



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-101-046487

Lima, 15 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01843-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0774-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL HIDROELECTRICA VIRU
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRU,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
INFORME AMBIENTAL ANUAL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 8 al 12 de agosto de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Acción de Supervisión 2024**), en la Central Hidroeléctrica Virú (en lo sucesivo, C.H. Virú) de titularidad de Proyecto Especial Chavimochic (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 12 de agosto de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 227-2024-OEFA/DSEM-CELE del 29 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 10 de setiembre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00680-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de agosto de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20156058719

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito del 02.09.2025 y acuse de recibido con fecha del 10.09.2025 a las 00:00:00 AM, por lo que, la notificación se considera válida el 10.9.2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 24 de setiembre de 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-121680, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **primer escrito de descargos**).
5. El 05 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), envió a la SFEM el Informe N° 02788-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 1423-2025-OEFADFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. Con fecha 4 de diciembre de 2025, el administrado presentó con registro N° 2025-E01-151448 el administrado presentó el reconocimiento de responsabilidad administrativa a los hechos imputados (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
8. Mediante, el Memorando N° 02776-2025-OEFA-DFAI del 5 de diciembre de 2025, la SFEM informa a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa por parte del administrado, sobre los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, a fin que se aplique la reducción sobre la multa, correspondiente.
9. El 15 de diciembre de 2025, la **SSAG** envió a la SFEM el Informe N° 03251-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. En su segundo escrito de descargo, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados N° **1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8** contemplados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

⁴

Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 1.10.2025 y acuse de recibido ese mismo día a las 04:37:58 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 1: Extracto del segundo escrito de descargo

OFICIO N° 003075-2025-GRLL-GGR-PECH

Señor:
ING. YUI PUNIN MARCOS MARTIN
Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
Dirección: Mesa de Partes Virtual: <http://sistemas.oeffa.gob.pe/mpv>
PRESENTE. -

Asunto : **ACOGIMIENTO AL DESCUENTO DEL 50% DE DESCUENTO DE MULTA
PROPUESTA POR OEFA DE ACUERDO AL CRITERIO DE
OPORTUNIDAD / CH-VIRÚ**

Referencia : Carta N° 01423-2025-OEFA/DFAI. /Exp. 0774-2025- /DFAI/PAS.

De mi consideración.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento la decisión de mi representada de acogerse a la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD5

Cabe señalar que los incumplimientos generados se debieron básicamente al intempestivo fallecimiento del ingeniero responsable de la gestión ambiental, no obstante, a la fecha, estos ya se han subsanado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS

11. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁵ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁶, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
----	--------------------------------	--------------------

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto **el administrado reconoció su responsabilidad** por los hechos imputados N° ° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 en su contra **después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI/PAS**, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, **la reducción del 30% en la sanción de los hechos imputados N° ° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8** será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. **Hecho imputado N° 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

15. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
16. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**) establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
17. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).
18. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

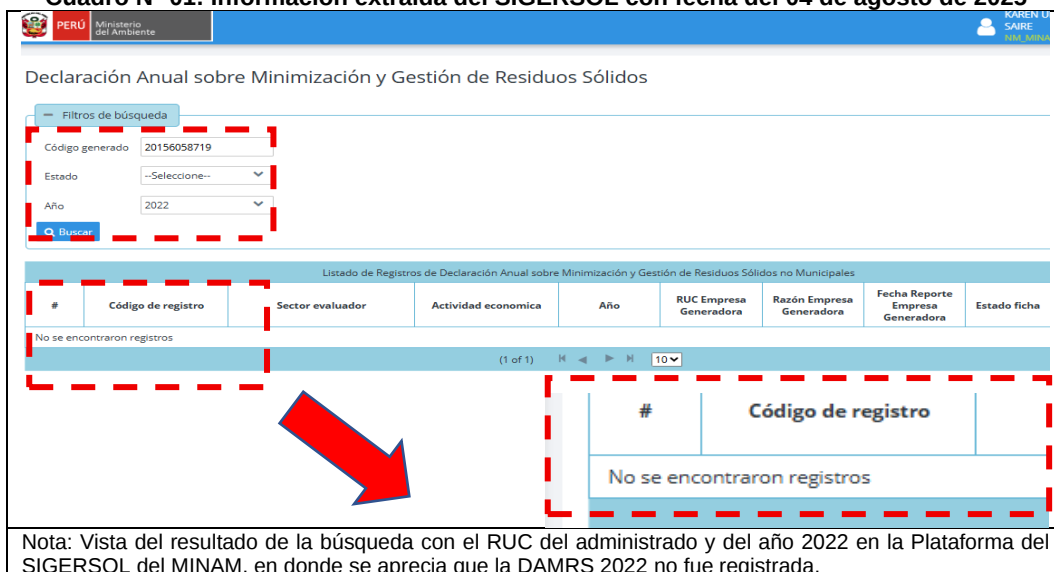
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.

19. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
 - i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.
20. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar la **DAMRS**, a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
21. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.
- b) Análisis de los hechos imputados Nros. 1 y 2**
22. De manera preliminar, es preciso indicar que, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS de la C.H. Virú, correspondiente al año 2022, hasta el 25 de abril de 2023 y del año 2023, hasta el 19 de abril de 2024, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
23. Al respecto, resulta pertinente reiterar que mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales: plazo, forma y modo. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados. A continuación, se analizan las DAMRS 2022 y 2023:
- ❖ **Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2022**
24. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 01: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 04 de agosto de 2025



Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20156058719

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha
No se encontraron registros								

(1 of 1)

Código de registro

No se encontraron registros

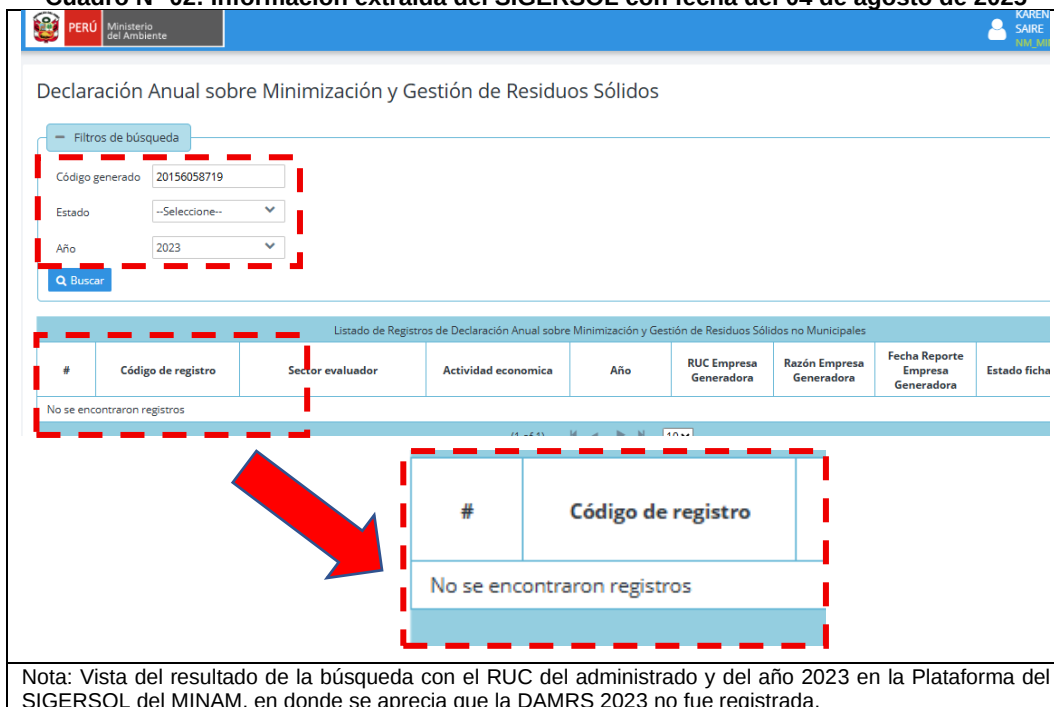
Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2022 no fue registrada.

25. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2022 correspondiente a la C.H. Virú.**

❖ **Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2023**

26. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del MINAM, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2023, cuyo plazo para su presentación vencía **el 19 de abril de 2024**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 02: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 04 de agosto de 2025



Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20156058719

Estado: --Seleccione--

Año: 2023

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha
No se encontraron registros								

Código de registro

No se encontraron registros

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2023 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2023 no fue registrada.

27. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2023 correspondiente a la C.H. Virú.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

❖ Sobre el levantamiento del requerimiento de información

28. En el marco de la Acción de Supervisión 2024, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, la DSEM solicitó al administrado entre otros, presentar la DAMRS del ejercicio 2023, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 01: Vista del requerimiento vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024

7. Requerimiento de Información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
3	Declaración Anual 2023 del Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.	10

29. En atención al requerimiento de información solicitado por la DSEM, el administrado presentó el Oficio N° 002192-2024-GRLL-GGR-PECH del 23 de setiembre de 2024 con registro N° 2024-E01-105503 (reenviado mediante registro N° 2024-E01-105645 del 24 de setiembre de 2024); sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntos a dicho oficio se advirtió que el administrado no presentó la DAMRS del ejercicio 2023 requerido.

30. De otro lado, de la revisión en el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado presentó mediante el Oficio N° 000185-2023-GRLL-GGR-PECH del 31 de enero de 2023⁷, la DAMRS del año 2022; sin embargo, de la revisión de dicho documento se advierte que gran parte de la información no es legible, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 02: Vista de la Declaración Anual 2022 presentada mediante el Registro N° 2023-E11-109628

31. Sobre el particular es preciso aclarar que, si bien el administrado habría presentado parcialmente la DAMRS 2022 al OEFA; ello no significa que haya cumplido con esta obligación a cargo de los administrados, toda vez que, como ya se mencionó líneas atrás, se configura el cumplimiento de esta obligación ambiental siempre que concurren los tres (3) elementos establecidos por la norma: el plazo, la forma (en formato digital a través del sistema SIGERSOL) y el modo. Por ende, corresponde

tener como no presentada la DAMRS del ejercicio 2022.

❖ Conclusión

32. En atención a lo expuesto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenida en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

33. De acuerdo con dicha definición, la DAMRS es un documento mediante el cual el generador de residuos no municipales tiene el deber de declarar cómo ha manejado los residuos sólidos que se encuentren bajo su responsabilidad; es decir, debe describir todas las actividades efectuadas para su gestión integral, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos no municipales.
34. Como se observa, de la definición de la DARMS, los administrados se encuentran obligados a señalar cómo han manejado los residuos sólidos en el periodo a declarar. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, **el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL**, según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS (modo).
35. Al respecto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.
36. Es así que, de acuerdo con la revisión efectuada por la DSEM, el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS de los ejercicios 2022 y 2023 correspondiente a la C.H. Virú**, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
37. En consecuencia, la SFEM inicio un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado al concluir que incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó las DAMRS de los años 2022 y 2023, correspondientes a la C.H. Virú, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

c) Análisis de los descargos

38. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 1 y 2 del presente PAS.
24. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 1 y 2** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

25. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI/PAS**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a las referidas conductas infractoras.**

d) Conclusión

26. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no presentó las DAMRS de los años 2022 y 2023 correspondientes a la C.H. Virú, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
27. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a las referidas conductas infractoras del presente PAS.**

II.2. Hecho imputado N° 3: El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento

a) Normativa ambiental aplicable

28. El literal h) del artículo 31° de la LCE⁸ establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
29. Al respecto, el artículo 77° del RPAAE establece que son de obligatorio cumplimiento las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
30. En concordancia con ello, el artículo 30° de la LGIRS señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión

⁸ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;
(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

técnica definitoria. Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

31. En ese sentido, el artículo 36° de la LGIRS, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
32. Asimismo, el artículo 55° de la LGIRS establece que el generador que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. Dichos residuos deben ser segregados y manejados selectivamente, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
33. Además, el artículo 20 de la RLGIRS señala que el almacenamiento debe ser efectuado por el generador de residuos sólidos municipales, de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos y diferenciando los peligrosos, con la finalidad de evitar daños a los operarios del servicio de limpieza pública durante las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos.
34. Por otro lado, el artículo 52° del RLGIRS, establece que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.
35. Como se advierte, durante la operación de los proyectos eléctricos, los titulares de actividades eléctricas tienen como obligación ambiental de asegurar un almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos de forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

b) Análisis del Hecho imputado N° 3

36. Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM identificó un (1) Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, y en su interior se detectó un (1) punto de acopio primario de residuos sólidos segregados, que no contaba con las condiciones adecuadas para el almacenamiento de los residuos, toda vez que, **los contenedores de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos no están ubicados sobre suelo impermeabilizado**. Lo señalado por la Autoridad de Supervisión se sustenta en la fotografía 29 del Informe de Supervisión, que se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 3: Medio probatorio recabado durante la Acción de Supervisión 2024



37. Del cuadro precedente se evidencia que los residuos sólidos almacenados en esta zona no están ubicados sobre un suelo impermeabilizado sino sobre un suelo descubierto, lo cual evidencia que no se encuentran almacenados en un área adecuada con las medidas técnicas establecidas en la normativa ambiental.

❖ **Levantamiento de observaciones**

38. Mediante el Acta de Supervisión, la DSEM requirió al administrado como subsanación mejorar la condición del lugar de acopio primario a través de un Informe Técnico el cual permita apreciar mediante evidencias fotográficas y fílmicas el estado final del área después de la ejecución de las medidas implementadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 03: Vista del requerimiento de subsanación del ítem 2 del Acta de Supervisión

Requerimiento de Subsanación

Punto de acopio primario de residuos sólidos – Casa de Máquinas.

Se requiere que el administrado cumpla con el código de colores establecido en la NTP 900.058.2019 "GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.", para el contenedor de vidrios identificado en el punto de acopio primario de residuos sólidos. Asimismo, mejorar la condición del lugar de acopio primario evidenciándose la señalética apropiada y la identificación del lugar de acopio primario.

El administrado deberá presentar un informe Técnico, en el cual se incluya información concerniente a los procedimientos ejecutados y estado final del área y/o volumen, evidenciado las medidas implementadas. Dicho informe deberá contener evidencias fotográficas y fílmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación.

39. En atención a los requerimientos de subsanación e información solicitados por la DSEM, el administrado presentó el Oficio N° 002192-2024-GRLL-GGR-PECH del 23 de setiembre de 2024 con registro N° 2024-E01-105503 (reenviado mediante registro N° 2024-E01-105645 del 24 de setiembre de 2024); sin embargo, de la revisión de los documentos ofrecidos se advirtió que el administrado no presentó información sobre la impermeabilización del suelo del punto de almacenamiento primario.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

40. En este punto, cabe indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción permanente, ya que la situación antijurídica se prolonga por la propia voluntad del administrado, en tanto el administrado no implemente un área con superficies impermeabilizadas para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la C.H. Virú.
41. Al respecto, sobre las infracciones permanentes, De Palma establece lo siguiente:

*Infracciones permanentes: (...) se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor. Así, a lo largo de aquel tiempo el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, se prolonga hasta que se abandona la situación antijurídica. En consecuencia, en este caso el plazo de prescripción solo podrá comenzar a computarse desde el momento en que ha cesado la situación antijurídica, ya que es entonces cuando se consuma la infracción. (...)*⁹

42. Por lo expuesto, conforme al análisis realizado y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluyó que, el administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la C.H. Virú, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1278, reglamento y normas complementarias, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente, toda vez que, dicho almacén no cuenta con un área con superficies impermeabilizadas; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los presentes hechos imputados.

c) Análisis de los descargos

39. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre el hecho imputado N° 3 del presente PAS.
43. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre el hecho imputado N° 3** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
44. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI/PAS**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a la referida conducta infractora.**

d) Conclusión

45. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la

⁹ Cfr. DE PALMA, Ángeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. En: Revista española de derecho administrativo, N° 112, España, 2001, pp. 553-574

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

46. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a la referida conducta infractora del presente PAS.**

II.3. Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales

a) Marco normativo aplicable

47. El literal h) del artículo 31° de la LCE¹⁰ establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
48. Al respecto, el artículo 77° del RPAAE establece que son de obligatorio cumplimiento las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
49. Al respecto, el artículo 33° del LGIRS señala que la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.
50. En línea con ello, el artículo 36° de la LGIRS, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada”¹¹.
51. Asimismo, el artículo 55° de la LGIRS establece que el generador que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado. Dichos residuos deben ser segregados y manejados selectivamente, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
52. Por otro lado, el artículo 19° del RLGIRS, establece que el generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final.

¹⁰ Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;
(...)”

¹¹ Cabe precisar que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL publicó en el Diario Oficial El Peruano, la aprobación de la NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos, la cual reemplaza la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

53. Además, el artículo 51° y 52° del RLGIRS, establecen lo siguiente:

«Artículo 51 – Segregación en la fuente

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada. Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal»

«Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

54. Ahora bien, cabe mencionar que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL aprobó la Norma Técnica Peruana “NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos 2da Edición Reemplaza a la NTP 900.058:2005” (en adelante, **NTP**), la cual señala lo siguiente:

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

Fuente: Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos

b) Análisis del Hecho imputado N° 4

55. Cabe señalar que, el hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión recomienda el inicio de un PAS debido a que, el administrado no cumplió con el código de colores establecido en la NTP respecto del contenedor de residuos no peligrosos para vidrios observado en el Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente; en tal sentido, esta Subdirección en su calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador¹² y el artículo 62 del ROF del MINAM¹³, considera pertinente desarrollar el incumplimiento conforme a los términos señalados en la presente imputación.
56. Pues bien, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM identificó que, para el acopio de residuos sólidos el

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...)

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

¹³ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM

“Artículo 62°.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:

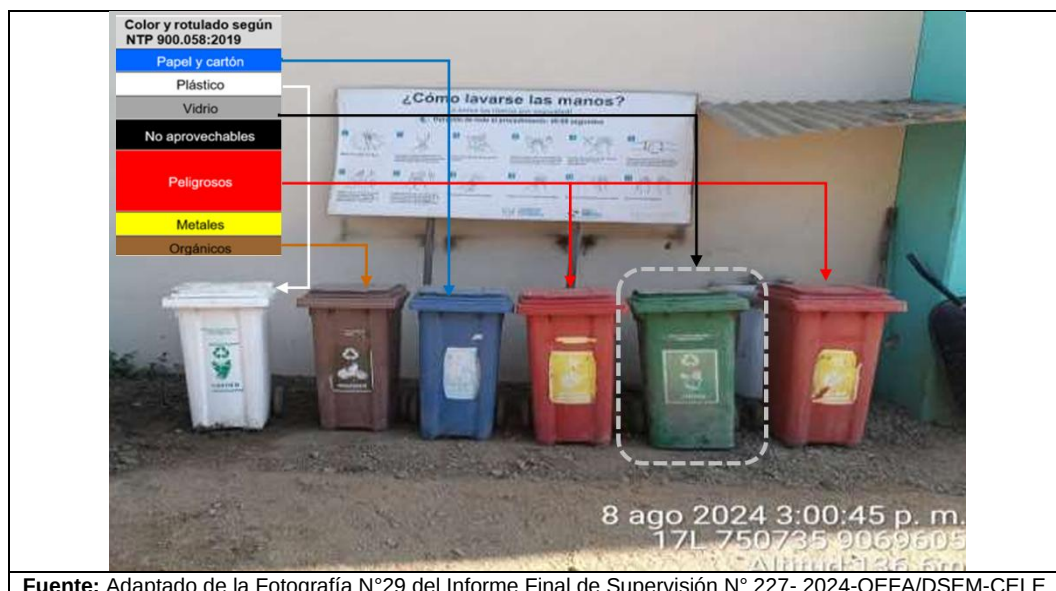
Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado cuenta con un (1) punto de acopio primario de residuos sólidos segregados, el cual se encuentra ubicado aproximadamente en las Coordenadas UTM WGS84 (17L) 750735E / 9069605N.

57. Al respecto, de la supervisión en dicho punto se evidencia que, la segregación de los residuos es realizada mediante seis (6) contenedores plásticos de 120 litros de capacidad aproximada cada uno, donde se observó un (1) contenedor blanco para plásticos, un (1) contenedor marrón para residuos orgánicos, un (1) contenedor azul para residuos de papel y cartón, dos (2) contenedores rojos para residuos peligrosos, los cuales cumplen con el código de colores de la NTP.
58. Sin embargo, se detectó que el contenedor para vidrios es de color verde, lo cual no cumple con el código de colores de la NTP que establece que el contenedor de vidrios debe ser de color plomo. Lo señalado se evidencia a continuación:

Imagen 04: Medio probatorio recabado durante la Acción de Supervisión 2024



Fuente: Adaptado de la Fotografía N°29 del Informe Final de Supervisión N° 227- 2024-OEFA/DSEM-CELE

59. Cabe señalar que, de acuerdo a la NTP, prevista en el artículo 36° de la LGIRS y artículo 51° del RLGIRS, **el residuo no peligroso denominado vidrio, deber ser almacenado en un contenedor de color plomo**; el código de color verde no se encuentra establecido. Por lo que, el administrado no estaría cumpliendo con lo indicado en dicha normativa.
60. Además, la DSEM advirtió que algunos contenedores se encontraban con señaléticas deterioradas, conforme se detalla a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 04: Medio probatorio recabado durante la Acción de Supervisión 2024



Fuente: Adaptado de la Fotografía N°29 del Informe Final de Supervisión N° 227- 2024-OEFA/DSEM-CELE

61. Sobre el particular, el artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores deben contar contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. Sin embargo, conforme se advirtió en la acción de supervisión el administrado no contaban con contenedores apropiados debido a que se encontraban con señaléticas deterioradas.
62. Ahora bien, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, la DSEM requirió al administrado que subsane e implemente el contenedor de residuos en el punto de acopio primario de residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores establecido en la NTP y mejorar la condición de la señalética, a fin de que acredite el cumplimiento de un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos en la unidad fiscalizable, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 05: Vista del requerimiento de subsanación vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024

<u>Requerimiento de Subsanación</u> <u>Punto de acopio primario de residuos sólidos – Casa de Máquinas.</u> Se requiere que el administrado cumpla con el código de colores establecido en la NTP 900.058.2019 “GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.”, para el contenedor de vidrios identificado en el punto de acopio primario de residuos sólidos. Asimismo, mejorar la condición del lugar de acopio primario evidenciándose la señalética apropiada y la identificación del lugar de acopio primario. El administrado deberá presentar un informe Técnico, en el cual se incluya información concerniente a los procedimientos ejecutados y estado final del área y/o volumen, evidenciado las medidas implementadas. Dicho informe deberá contener evidencias fotográficas y filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación. La referida documentación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual: http://sistemas.oefa.gob.pe/mpv en formato digital, a colores y en alta resolución; en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión.

63. En atención a los requerimientos de subsanación e información solicitados por la DSEM, el administrado presentó el Oficio N° 002192-2024-GRLL-GGR-PECH del 23 de setiembre de 2024 con registro N° 2024-E01-105503 (reenviado mediante registro N° 2024-E01-105645 del 24 de setiembre de 2024); sin embargo, de la revisión de los documentos ofrecidos se advirtió que el administrado no presentó información sobre la implementación de un contenedor plomo para el almacenamiento de vidrio tal como

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

lo establece el código de colores de la NTP 900.058:2019 y la implementación de contenedores adecuados con señalética.

64. De lo expuesto, se concluyó que, el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los presentes hechos imputados.

c) Análisis de los descargos

40. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre el hecho imputado N° 4 del presente PAS.
65. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre el hecho imputado N° 4** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
66. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI/PAS**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a la referida conducta infractora.**

d) Conclusión

67. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales.
68. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a la referida conducta infractora del presente PAS.**
- II.4. Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que, el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos ubicado dentro de la Central Hidroeléctrica Virú, no cumple con las condiciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 54° del RLGIRS**

a) Obligación ambiental fiscalizable

69. El literal h) del artículo 31° de la LCE¹⁴ establece que los titulares de concesiones y

¹⁴

Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas

“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

70. Al respecto, el artículo 77° del RPAEE establece que son de obligatorio cumplimiento las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
71. En concordancia con lo señalado, el artículo 55° de la LGIRS¹⁵ establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
72. De esta manera, en el inciso b) del citado artículo 55° se precisa que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
73. Asimismo, debe señalarse que el almacenamiento constituye una operación o fase del sistema de manejo de residuos sólidos, consistente en la acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final¹⁶.
74. Al respecto, los artículos 52° del RLGIRS señala que los residuos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
75. Precisamente, el artículo 54° del RLGIRS establece que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí. Además, señala que el almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:
- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
 - b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
 - c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje

¹⁵ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

“ANEXO I

DEFINICIONES

1. Almacenamiento: Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
 - e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
 - f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
 - g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
 - h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
 - i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.
76. Sobre esta base, el TFA ha establecido en anteriores oportunidades que los generadores de residuos sólidos se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones concernientes a su almacenamiento, de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada¹⁷.
77. En ese sentido, corresponde indicar que el administrado siendo generador de residuos peligrosos del ámbito no municipal tiene la obligación normativa de contar con instalaciones apropiadas para almacenar los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con las características del residuo que alberga, cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones normativas antes señaladas.
78. Cabe señalar que para la presente imputación se analiza el cumplimiento de los literales g y h del artículo 54° del RLGIRS.
- b) Análisis del Hecho Imputado N° 5**
79. Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM verificó el cumplimiento de las condiciones mínimas para el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos conforme a los establecido en el artículo 54° del RLGIRS, evidenciándose que no cumplía con las siguientes características:
- **Respecto de la condición g) del artículo 54° del RLGIRS**, la DSEM observó que el almacén no cuenta con extintores ni con un kit de contingencia contra derrames.
 - **Respecto de la condición h) del artículo 54° del RLGIRS**, la DSEM observó que el almacén no cuenta con un sistema de higienización cercano con agua.
80. Lo señalado por la Autoridad de Supervisión se sustenta en lo observado en las fotografías 32 y 33 del Informe de Supervisión:

17

Criterio adoptado en el considerando 45 de la Resolución N° 263-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de mayo de 2019.
Considerando 116 de la Resolución N° 160-2022-OEFA/TFA-SE del 19 de abril de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 5: Medios probatorios recabados durante la Acción de Supervisión 2024

Almacén Central de Residuos Peligrosos (coordenadas UTM WGS84 (17L) 750736 E / 9069702 N)	
 8 ago 2024 2:47:48 p. m. 17L 750751 9069718 Altitud: 143.7m No se evidencia kit antiderrames ni sistema de higienización	 8 ago 2024 2:47:35 p. m. 17L 750748 9069717 Altitud: 142.3m No se evidencia extintor
Fuente: Adaptado de la Fotografía N°32 y 33 del Informe Final de Supervisión N° 227- 2024-OEFA/DSEM-CELE	

81. Del cuadro precedente se aprecia que, durante la supervisión no se identificó el kit antiderrames ni extintores dentro del almacén central de residuos peligrosos, asimismo, tampoco se identificó sistemas de higienización tales como lavaojos, duchas o lavaderos que permitan a los operarios responsables del manejo de los residuos peligrosos asearse luego manipular los residuos o en caso de ocurrir una contingencia cuando la piel u ojos tengan contacto con los líquidos como causa de la manipulación de estos.

❖ **Levantamiento de observaciones**

82. En atención a las observaciones detectadas en la Acción de Supervisión 2024, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, la DSEM le requirió al administrado la subsanación de la conducta infractora, conforme a lo establecido en la normativa ambiental, según el siguiente detalle:

Imagen N° 06: Vista del requerimiento de subsanación vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024

<u>Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos</u> Implementar los siguientes componentes, según lo indicado en los literales c), g) y h) del artículo 54° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM: • Contar con un sistema de contención, impermeabilizado y drenaje acondicionados y apropiados. • Contar con un extintor de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo y un Kit para contingencias. • Contar con un sistema de higienización operativo en el lugar.

83. En atención a los requerimientos de subsanación e información solicitados por la DSEM, el administrado presentó el Oficio N° 002192-2024-GRLL-GGR-PECH presentado mediante el registro N° 2024-E01-105503 del 23 de setiembre de 2024 (reenviado mediante registro N° 2024-E01-105645 del 24 de setiembre de 2024); a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° 002-2024-DEE-CFO e Informe Técnico N° 004-2024-DEE-CFO.
84. Sobre el particular, de la revisión de los informes referidos en el párrafo anterior, se advierte que estos contienen información sobre la implementación de sistemas de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contención en el área del Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos; sin embargo, se verifica que no se presentaron evidencias que sustenten la implementación de un sistema de higienización, de un extintor y de un kit antiderrame.

85. De la información presentada por el administrado, se advierte que no se subsana el presente hecho detectado, toda vez que, no se acredita la implementación de los componentes necesarios para adecuar el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

❖ **Conclusión**

86. En este punto es preciso mencionar que, la presente conducta infractora constituye una infracción permanente, ya que la situación antijurídica se prolonga por la propia voluntad del administrado, en tanto no se implemente las condiciones técnicas señaladas en los literales g) y h) del artículo 54° del RLGIRS en el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos.
87. Cabe indicar que, sobre las infracciones permanentes, De Palma establece lo siguiente¹⁸:

Infracciones permanentes: (...) se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor. Así, a lo largo de aquel tiempo el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, se prolonga hasta que se abandona la situación antijurídica. En consecuencia, en este caso el plazo de prescripción solo podrá comenzar a computarse desde el momento en que ha cesado la situación antijurídica, ya que es entonces cuando se consuma la infracción. (...)

88. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA se ha pronunciado en la Resolución N° 273-2021-OEFA/TFA-SE señalando que conducta resulta subsanable, debido a que constituye una infracción permanente, ya que la situación antijurídica se prolonga por la propia voluntad del administrado, en tanto el administrado no implemente un almacén central que reúna las características para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos.
89. Por lo expuesto, se concluyó que, el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos, no cumple con la condición de los literales g) y h) del artículo 54° del RLGIRS; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por el presente hecho imputado.

c) Análisis de los descargos

90. Mediante el primer escrito de descargo, el administrado manifestó que, el almacén central de Residuos sólidos no se encuentra ubicado dentro de la CH Virú, sino en un sitio aislado de otras instalaciones y cuenta con pisos impermeabilizados, techo, se ha implementado un sistema antiderrame, extintor, equipo de sanitización lava ojos, kit antiderrames.
91. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁹, se procederá a analizar los

¹⁸ Cfr. DE PALMA, Ángeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. En: Revista española de derecho administrativo, N° 112, España, 2001, pp. 553-574.

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

argumentos y los medios probatorios presentados por el administrado en su escrito de descargos.

92. Respecto del alegato formulado por el administrado, corresponde señalar que este presentó el registro fotográfico que acredita la implementación de los equipos y elementos de seguridad requeridos en el área de almacenamiento de residuos sólidos, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Un (01) extintor de polvo químico seco (PQS), instalado con su respectiva señalética de seguridad visible.
- ✓ Un (01) kit de emergencia antiderrames, destinado a la atención inmediata de incidentes con materiales peligrosos.
- ✓ Un (01) equipo de sanitización (ducha lavaojos), implementado para la atención de emergencias por exposición accidental a sustancias químicas.

93. Lo señalado en el párrafo precedente se encuentra debidamente evidenciado en el documento denominado “Panel fotográfico del almacén de residuos sólidos en Campamento San José – Proyecto Especial Chavimochic, marzo de 2025”, tal como se muestra a continuación:



Imagen N° 7: Implementación de extintor de polvo químico seco (PQS) con su respectiva señalización en el almacén de residuos sólidos



Imagen N° 8: Implementación de kit de emergencia antiderrames y equipo de sanitización (ducha lava ojos)

94. Al respecto, el principio de presunción de licitud²⁰ recogido en el numeral 9 del artículo

complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.

²⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

248° del TUO de la LPAG, indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; es decir, dicho principio admite prueba en contrario.

95. Bajo dicho contexto normativo, para esta Autoridad Decisora las fotografías presentadas por el administrado en el escrito de descargo N° 2025-E01-121680, que se encuentran georreferenciadas y fechadas del 13 de marzo de 2025, acreditarían las acciones de subsanación sobre la adopción de las medidas de prevención, con la implementación de un (01) extintor de polvo químico seco (PQS), un (01) kit antiderrame y un (01) equipo de sanitización (ducha lava ojos) en el área del almacén de residuos sólidos de la C.H. Virú.
96. Ahora bien, en el presente caso, se verifica que la conducta infractora imputada al administrado es susceptible de subsanación al ser una infracción de carácter permanente en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; por ello, corresponde analizar si, en efecto, concurrieron los elementos necesarios para determinar la subsanación de la conducta infractora.
97. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el TFA, para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Primera condición: se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Segunda condición: se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Tercera condición: la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos²¹.
98. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad²².
99. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.
100. Respecto al **criterio temporal**, mediante el escrito de descargo N° 2025-E01-121680 el administrado muestra las fotografías que acreditan la subsanación de la conducta referente a la implementación de (01) extintor PQS, un (01) kit antiderrame y un (01) equipo de sanitización (ducha lava ojos) en el almacén de residuos sólidos de la C.H. Virú **con fechas 13 de marzo del 2025**. Por lo tanto, esta Autoridad advierte que **la subsanación** del presente del hecho imputado **ocurrió antes del inicio del PAS, es decir, antes del 26 de agosto de 2025 fecha de la notificación de imputación** de cargos mediante la Resolución Subdirectoral N° 00680-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

“Artículo 248.- Principios del procedimiento administrativo

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

²¹ Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que: "(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"(...)"

²² Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

101. En relación con la **exigencia de voluntariedad**, de la revisión del Acta de Supervisión²³, se advierte que, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado efectúe las acciones correspondientes, a fin de implementar un extintor de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo y un kit para contingencias, así como, un sistema de higienización operativo en el lugar. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que se ha perdido el carácter voluntario de las acciones efectuadas por el administrado.
102. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión, en el presente caso corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, con la finalidad de determinar si califica como leve²⁴ o trascendente²⁵, y si es aplicable al presente caso la causal de eximente por subsanación antes del inicio del presente PAS.
103. En tal sentido, corresponde presentar los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, ello con la finalidad de determinar si en el hallazgo materia de análisis concurre el supuesto contenido en el artículo 20° del mencionado reglamento.
- *Probabilidad de Ocurrencia*
104. Se estima la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que compromete el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable.
105. En el presente caso, se debe tener en cuenta que la fuga y/o derrame de sustancias peligrosas en el área del almacén de residuos sólidos, es un evento de baja probabilidad, por lo que, se considera que este evento puede ocurrir en un período dentro de un (1) año, por lo que **corresponde un valor de probabilidad de ocurrencia de 2**.
- *Gravedad de la consecuencia*
106. Se advierte que en el área del almacén de residuos sólidos donde se almacenan aceites usados se encuentra fuera de la C.H. Virú, específicamente en el Campamento San José, por lo que se considera como “Entorno Natural”. En el siguiente cuadro se detalla cada factor asumido para estimar la gravedad de la consecuencia:

²³ Página 19 del documento denominado “Acta de Supervisión” obrante en el INAF del OEFA.

²⁴ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

«Artículo 20.- subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.4. Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Los incumplimientos leves son aquellos que involucran: i) un riesgo leve; o ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otras que no cause daño o perjuicio.

²⁵ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

«Artículo 20.- subsanación y clasificación de los incumplimientos

b) Los incumplimientos trascendentes involucran: i) un daño a la vida y/o salud de las personas, ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna, iii) un riesgo significativo o moderado; o, iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 6. Estimación de la consecuencia (Entorno Natural)

Factor Cantidad	Factor Peligrosidad
El volumen estimado de aceite usado al interior de los cinco (05) cilindros de 55 galones cada uno aproximadamente (según se observa en reporte fotográfico del escrito de descargos), es de 1.04 m³. En ese sentido, se estima que la cantidad de combustible es menor igual a 5 m³. En consecuencia, se asignó el valor de 1.	El líquido peligroso presente en el transformador es aceite dieléctrico que, por sus propiedades intrínsecas, es una sustancia que no es explosiva, inflamable, corrosiva, tóxica ni causa efectos irreversibles o inmediatos. En ese sentido, se verifica que, por las características intrínsecas del hidrocarburo, se considera como “Poco Peligrosa”. En consecuencia, se asignó el valor de 2.
Factor Extensión	Medio potencialmente afectado
De lo observado en las fotografías del Acta de Supervisión, se estima que el área donde se encuentra el almacén de residuos sólidos no sobrepasa los 500 m². Por lo tanto, se estima que la extensión es “puntual” menor a 500 m². En consecuencia, se asignó el valor de 1.	Los cilindros se encuentran ubicados en el almacén de residuos sólidos del campamento San José, por lo que se considera un área operativa. En ese sentido, el medio potencial afectado es “Industrial”. En consecuencia, se asignó el valor de 1.

- **Cálculo del riesgo ambiental**

107. El resultado del producto de probabilidad y la gravedad de la consecuencia puede tomar valores desde el 1 al 25 y determina el nivel del riesgo: leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos que se presentan en la siguiente Tabla.

Cuadro N° 7. Determinación del nivel de riesgo ambiental

Rango del riesgo	Nivel de riesgo en función del entorno humano o natural
1 – 5	Riesgo leve
6 – 15	Riesgo moderado
16 – 25	Riesgo significativo

Nota: Cuadro construido con base en lo establecido en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión (vigente en la Supervisión Regular 2022).

108. El resultado del análisis de riesgo realizado se muestra en la siguiente imagen:

FORMULARIO PARA LA ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES

GRAVEDAD DE LA CONSECUENCIA

Gravedad

1

Entorno Natural

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Probabilidad

2

Posible: Se estima que pueda suceder dentro de un año

RIESGO AMBIENTAL

Riesgo

2

Riesgo leve

Incumplimiento Leve

INCID

Cantidad				
Valor	Tn	m ³	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
1	<1	<5	Mayor a 0% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%

Peligrosidad		
Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación
2	Poco Peligrosa	* Combustible Medio (Reversible y de mediana magnitud)

Extensión			
Valor	Descripción	m ²	Km
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0.1 km

Medio potencialmente afectado	
Valor	Medio
1	Industrial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

109. Como se observa, de la asignación de los factores antes señalados se obtiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo **un valor de riesgo de 2**, por lo que constituye un incumplimiento ambiental con riesgo leve, por lo que debe ser calificado como un incumplimiento leve.
110. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado en la presente Resolución y al haberse **acreditado la subsanación de la conducta infractora N° 5** con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos; se verifica que se configuró el supuesto de eximente de responsabilidad descrito en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, por lo que, **corresponde dar por subsanado este extremo del PAS.**
- III.5. Hecho imputado N° 6: El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM**
- Hecho imputado N° 7: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa**
- a) Normativa ambiental aplicable**
111. En el numeral 119.1 del artículo 119° del **RPAAE**, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.
112. Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
113. En concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que en un plazo de noventa (90) días hábiles se emite los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual. Aunado a ello, se precisa que, mientras no se apruebe dichos Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
114. Mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM del 9 de agosto de 2022, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial.
115. Cabe precisar que la publicación de los referidos TDR fue realizada el 11 de agosto de 2022 y que la presentación del IAA del ejercicio 2022 era hasta el 31 de marzo de 2023; es decir, el administrado se encontraba obligado a cumplir con los referidos TDR respecto al IAA 2022.
116. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurran los dos elementos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) **El plazo:** conforme lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE.
- (ii) **La forma:** para la presentación del IAA 2021 se aplica los TDR del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM, y para la presentación del IAA 2022 su estructura de contenido mínimo establecido de acuerdo a los TDR del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.

b) Análisis de los Hechos imputados Nros. 6 y 7

❖ **Respecto al IAA 2022**

117. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que el administrado **presentó el 31 de marzo del 2023 el IAA del ejercicio 2022**, mediante el Oficio N° 000656-2023-GRLL-GGR-PECH, información relativa al desarrollo de las actividades ambientales de la C.H. Virú; es decir, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 09: Vista del IAA 2022 presentado por el administrado el 31 de marzo de 2023

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
Firmado digitalmente por PAGADOR MOYA Carlos Javier PAU 0045074248 Notú Fecha: 31.03.2023 10:00:04 -08:00
FIRMA DIGITAL

PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHÉ Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Esperanza, 31 de Marzo del 2023
OFICIO N° 000656-2023-GRLL-GGR-PECH

Señora Doctora
DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión.
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA.
Calle Manuel Gonzales Olaechea 247 – San Isidro
Lima.-

Asunto : REMITE INFORME ANUAL DE GESTION AMBIENTAL 2022 DEL SISTEMA HIDROELECTRICO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

Referencia : Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD (EXP: PECH-D20230000176)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar adjunto al presente, 01 ejemplar y un archivo magnético del Informe Anual de Gestión Ambiental 2022 del Sistema Hidroeléctrico de la División de Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHÉ Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

642
HCU MIGUEL ALVAREZ LOAYSA - PECH - SUB GERENCIA DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA
CPN/364

Oefa
2023-E11-443605
31/03/2023 02:53:08 PM

118. Ahora bien, corresponde indicar que, en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se señala que en el IAA se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como, de las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
119. Al respecto, corresponde indicar que, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM señala los siguientes contenidos mínimos que debe incluir el administrado en su IAA: (i) Datos generales; (ii) la descripción de la actividad eléctrica; (iii) el programa de monitoreo; (iv) el consumo de insumos, recursos, generación de residuos sólidos y otros; así como, (v) la matriz de cumplimiento de obligaciones y/o

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

compromisos ambientales; (vi) la declaración del encargado de la gestión ambiental interna; (vii) la declaración del titular; y, (viii) la presentación de anexos, de corresponder.

120. En ese orden de ideas, la DSEM de la revisión realizada al IAA 2022, verificó que el administrado no incluyó en el ítem 1, 3, 4 y 6 del Anexo I de los TDR la información referida a la presentación de los Datos Generales, Programa de Monitoreo, Consumo de insumos, recursos y generación de Residuos, Declaración del encargado de la gestión ambiental interna, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 06. Análisis del IAA 2022 de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de los TDR
Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM

Anexo I: Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas	Información contenida en el IAA 2022	Cumplió (Sí/No)						
1.0 DATOS GENERALES 1.1 Datos del Titular Nombre / Razón social Número de RUC, Dirección, Ubicación, Teléfono y Correo electrónico. 1.2 Unidad(es) fiscalizable(s). Nombre, Actividad, Etapas, Dirección, Ubicación.	El administrado no indicó el nombre, actividad, etapa, dirección y ubicación de la unidad fiscalizable C.H. Virú, conforme se muestra a continuación: I.3. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN El titular de la autorización es el Gobierno Regional de La Libertad, Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, siendo una de sus actividades principales la generación de energía eléctrica. Las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC tienen registrado sus sistemas de generación hidroeléctrica conforme a las siguientes autorizaciones. Tabla N° 1: Autorización de Concesión <table><tr><th>Resolución de la Concesión</th><th>Actividad</th></tr><tr><td>R.M. N° 315-94-EM/DGE</td><td>Autorización para Generación Hidroeléctrica</td></tr><tr><td>R.M. N° 021-96-EM</td><td>Concesión de Transmisión</td></tr></table> Es importante indicar que la función principal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC es la ampliación de la frontera agrícola, siendo la generación y transmisión de energía eléctrica actividades complementarias al proyecto. Al respecto, la energía eléctrica que se produce no sólo es utilizada para el proyecto mismo, sino también para mejorar la calidad de vida de los pueblos localizados a su entorno, a los cuales se le proporciona dicha energía a un costo mínimo. (...) IV.1. DATOS GENERALES Nombre de la Empresa: Proyecto Especial CHAVIMOCHIC Número de RUC: 20156058719 Representante Legal: Ing. Carlos Pagador Moya Responsable de la Gestión Ambiental Interna: Ing. Marco Antonio Luján Vereau. Dirección: Av. 2 s/n Parque Industrial-Distrito La Esperanza Central Telefónica: 044.371199 / 044.272286 / 044.641199 / 044.641064 Fax: 044.371281 / 044.272286 / 044.641199 / 044.641064 Nombre de la Unidad de Producción Eléctrica: Central Hidroeléctrica de Virú Distrito: Virú (Sector San José) Provincia: Virú Región: La Libertad Área donde se desarrolla la actividad: Casa de Fuerza: Área de 630 m² Subestación de Salida: Área de 649 m²	Resolución de la Concesión	Actividad	R.M. N° 315-94-EM/DGE	Autorización para Generación Hidroeléctrica	R.M. N° 021-96-EM	Concesión de Transmisión	NO
Resolución de la Concesión	Actividad							
R.M. N° 315-94-EM/DGE	Autorización para Generación Hidroeléctrica							
R.M. N° 021-96-EM	Concesión de Transmisión							

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA 2.1 Elaborar una breve descripción de la actividad eléctrica, señalando además la potencia, nivel de tensión y ubicación referencial (coordenadas UTM WGS84) de la central de generación, subestaciones de transmisión, canteras, depósitos de material excedente, almacenes para los sistemas de distribución, según corresponda. Señalar la fecha de inicio de la construcción y/o puesta en operación comercial de la actividad eléctrica, cuando corresponda.	El administrado realizó una descripción de la actividad eléctrica; indicando la potencia, nivel de tensión y ubicación referencial (coordenadas UTM WGS84) de la C.H. Virú, subestaciones de transmisión, la fecha de inicio de la construcción y/o puesta en operación comercial de la actividad eléctrica. • Potencia: 7.5 MW. • Nivel de tensión: Línea de Transmisión de 9 MVA. • Ubicación referencial: 9070000N / 750000E. • Subestaciones: Subestación Virú de 6 MVA (transferida a la empresa HIDRANDINA S.A.). • Fecha de inicio de operación comercial: enero de 1995. IV.3.2.1. Sistema Hidroeléctrico Virú El Sistema Hidroeléctrico Virú del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC se encuentra conformado por la Central Hidroeléctrica Virú de 7.5 MW de potencia instalada (mediante 3 turbinas de 2.5 MW cada una), una Línea de Transmisión de 9 MVA, 34.5 KV, la Subestación de Virú de 6 MVA, 34.5/10KV, (que fue transferida a la empresa HIDRANDINA S.A.), la Subestación EL PINO de 2 MVA, 34.5/22.9 KV (transferida a la empresa HIDRANDINA S.A.) la Subestación San José de 1 MVA, 34.5/10KV, la Subestación Purpur de 2 MVA, 34.5/22.9 KV, Patio N° 2 de 1 MVA, 34.5/10KV y la Subestación Chao de 5 MVA, 34.5/10 KV. La Central Hidroeléctrica Virú inició su operación en forma comercial en Enero de 1995 en forma aislada suministrando electricidad a la empresa HIDRANDINA S.A. como concesionaria de distribución en el distrito de Virú y posteriormente al Sistema Eléctrico de Distribución de Chao administrado por el mismo Proyecto Especial CHAVIMOCIC. En el año 2005 el Sistema Hidroeléctrico Virú del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC se interconecta con el Sistema Eléctrico de HIDRANDINA S.A., que construye la línea de transmisión de 60 KV Trujillo Sur – Virú, de tal forma que entre estos dos sistemas suministren electricidad a todos los usuarios de ambas empresas de Virú y Chao con una demanda promedio de 6.0 MW. (...) Actividades de la Central Hidroeléctrica Virú Durante el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Virú, se realizan labores programadas y de rutina a cargo de los operadores de turno, a continuación, se muestran las principales actividades: ▪ Limpieza de equipos, tableros y ambientes del área de trabajo. ▪ Control de los parámetros de operación mediante los instrumentos indicadores, anotando los registros y lecturas en forma horaria. ▪ Comunicación permanente por medio del sistema de radio UHF entre la Central Hidroeléctrica Virú y la Chao, para informar ocurrencias durante el turno, coordinar maniobras, etc. Las comunicaciones con la empresa HIDRANDINA se realizan vía telefónica mediante RPM, RPC o radio móvil. ▪ Operaciones y maniobras de los tableros de protección, control y mando. Cambio y limpieza de los filtros del agua industrial que abastecen a los sistemas de refrigeración. ▪ Operación periódica de la compuerta de limpia de la Central Hidroeléctrica, para evitar la acumulación de sedimentaciones. ▪ Inspección de los equipos para informar y generar las solicitudes de mantenimiento, así como también del mantenimiento realizado. Asimismo, se realizan operaciones extraordinarias (control del nivel de tensión $\pm 5\%$ y frecuencia $\pm 1\%$), que son las que se ejecutan cuando se registra una falla en cualquiera de las radiales del sistema eléctrico de Virú o de Chao que afectan momentáneamente el funcionamiento del grupo turbo alternador.	Sí
3. PROGRAMA DE MONITOREO 3.1 Señalar información sobre los puntos de monitoreo aplicables, los cuales deben ser concordantes con el Programa de Monitoreo establecido en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aprobados, así como,	El administrado no indicó la etapa y frecuencia de monitoreo, así como la norma de comparación, conforme se muestra a continuación:	NO

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

reportar los monitoreos que deriven de la normativa ambiental en caso corresponda, de acuerdo al siguiente cuadro:

3. PROGRAMA DE MONITOREO

3.1 Señalar información sobre los puntos de monitoreo aplicables, los cuales deben ser concordantes con el Programa de Monitoreo establecido en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aprobados, así como, reportar los monitoreos que deriven de la normativa ambiental en caso corresponda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de monitoreo	Puntos de monitoreo	Descripción de los puntos de monitoreo	Ubicación en coordenadas UTM (Zona 18J, Norte)		Norma Comparativa (Ley, Decreto, Resolución, etc.)
			Norte	Este	

3.2 Reportar los resultados del Programa de Monitoreo de la Unidad Fiscalizable de acuerdo al siguiente cuadro:

Componente Ambiental	Punto de monitoreo	Fecha y hora de Monitoreo	Parámetros	Unidad	Resultados	Marco Legal Comparativo (Decreto, Resolución, etc.)	Conclusiones

3.3 Cuadro que detalla en el Estudio Ambiental (o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado) o cuando la autoridad competente en materia de Fiscalización Ambiental, al disponer a través de un medio electrónico, se debe notificar al sistema computarizado y cargar de los resultados de los monitoreos con los valores reportados en la Hoja 10, y de la información que contiene generado por el proyecto sobre los componentes de monitoreo.

III.2. MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MINI Y MICRO CENTRALES

Durante el año 2022 se realizaron monitoreos de manera mensual de Ruido Ocupacional y Ruido Ambiental en las instalaciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, cuyos resultados de medición se presentan en el **Anexo N°1**.

Tabla N° 4: Puntos de Control del Monitoreo de Ruido Ambiental

Puntos de Control		Coordenadas UTM PSAD 56	
		Norte	Este
Mini Central Hidroeléctrica Virú			
1	A 5 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9069986	751006
2	A altura de garita (N°1) de vigilancia (100 metros)	9069982	750906
Micro Central Hidroeléctrica Desarenador			
1	A 5 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9041401	793691
2	A 100 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9041452	793699
Sub Estación Chao			
1	A 5 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9056880	755540
2	A 100 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9056861	755496
Micro Central Hidroeléctrica Tanguiche			
1	A 5 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9034970	780834
2	A 100 metros de la puerta de ingreso (medición externa)	9034973	780804
Oficina de Administración Campamento San José			
1	En la puerta de la Oficina de Administración	9069931	750593

(...)

IV.6.3. Ruidos

Se realizó el monitoreo de ruido ambiental y de ruido ocupacional cuyos resultados se adjuntan en el **Anexo N° 1**.



Monitoreo de Ruido Ambiental: Patio de Lavas



Monitoreo de Ruido Ambiental: CH.VIRU

42 | INFORME ANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL 2021 – PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

(...)



Resultados del Monitoreo de Ruido Ambiental – I Trimestre 2022

			Punto monitoreo de Ruido que se debe considerar				Punto monitoreo de Ruido que se debe considerar	
Se señalan al estudio los puntos de control			Punto monitoreo de Ruido que se debe considerar		Punto monitoreo de Ruido que se debe considerar		Punto monitoreo de Ruido que se debe considerar	
CANTON/LOCALIDAD	PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCION PUNTO CONTROL	PUNTO MONITOREO	FECHA DE MONITOREO	HORA DE MONITOREO	VALOR MEDIDO (dB)	VALOR MEDIDO (dB)	
Col. Desarenador	1	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	1	01/01/2022	10:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	2	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	2	01/01/2022	11:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	3	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	3	01/01/2022	12:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	4	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	4	01/01/2022	13:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	5	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	5	01/01/2022	14:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	6	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	6	01/01/2022	15:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	7	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	7	01/01/2022	16:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	8	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	8	01/01/2022	17:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	9	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	9	01/01/2022	18:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	10	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	10	01/01/2022	19:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	11	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	11	01/01/2022	20:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	12	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	12	01/01/2022	21:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	13	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	13	01/01/2022	22:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	14	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	14	01/01/2022	23:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	15	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	15	01/01/2022	00:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	16	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	16	01/01/2022	01:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	17	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	17	01/01/2022	02:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	18	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	18	01/01/2022	03:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	19	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	19	01/01/2022	04:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	20	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	20	01/01/2022	05:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	21	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	21	01/01/2022	06:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	22	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	22	01/01/2022	07:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	23	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	23	01/01/2022	08:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	24	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	24	01/01/2022	09:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	25	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	25	01/01/2022	10:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	26	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	26	01/01/2022	11:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	27	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	27	01/01/2022	12:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	28	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	28	01/01/2022	13:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	29	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	29	01/01/2022	14:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	30	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	30	01/01/2022	15:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	31	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	31	01/01/2022	16:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	32	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	32	01/01/2022	17:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	33	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	33	01/01/2022	18:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	34	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	34	01/01/2022	19:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	35	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	35	01/01/2022	20:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	36	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	36	01/01/2022	21:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	37	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	37	01/01/2022	22:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	38	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	38	01/01/2022	23:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	39	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	39	01/01/2022	00:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	40	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	40	01/01/2022	01:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	41	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	41	01/01/2022	02:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	42	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	42	01/01/2022	03:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	43	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	43	01/01/2022	04:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	44	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	44	01/01/2022	05:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	45	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	45	01/01/2022	06:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	46	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	46	01/01/2022	07:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	47	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	47	01/01/2022	08:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	48	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	48	01/01/2022	09:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	49	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	49	01/01/2022	10:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	50	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	50	01/01/2022	11:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	51	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	51	01/01/2022	12:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	52	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	52	01/01/2022	13:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	53	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	53	01/01/2022	14:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	54	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	54	01/01/2022	15:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	55	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	55	01/01/2022	16:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	56	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	56	01/01/2022	17:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	57	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	57	01/01/2022	18:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	58	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	58	01/01/2022	19:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	59	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	59	01/01/2022	20:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	60	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	60	01/01/2022	21:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	61	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	61	01/01/2022	22:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	62	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	62	01/01/2022	23:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	63	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	63	01/01/2022	00:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	64	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	64	01/01/2022	01:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	65	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	65	01/01/2022	02:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	66	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	66	01/01/2022	03:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	67	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	67	01/01/2022	04:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	68	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	68	01/01/2022	05:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	69	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	69	01/01/2022	06:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	70	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	70	01/01/2022	07:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	71	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	71	01/01/2022	08:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	72	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	72	01/01/2022	09:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	73	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	73	01/01/2022	10:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	74	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	74	01/01/2022	11:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	75	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	75	01/01/2022	12:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	76	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	76	01/01/2022	13:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	77	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	77	01/01/2022	14:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	78	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	78	01/01/2022	15:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	79	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	79	01/01/2022	16:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	80	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	80	01/01/2022	17:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	81	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	81	01/01/2022	18:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	82	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	82	01/01/2022	19:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	83	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	83	01/01/2022	20:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	84	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	84	01/01/2022	21:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	85	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	85	01/01/2022	22:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	86	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	86	01/01/2022	23:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	87	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	87	01/01/2022	00:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	88	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	88	01/01/2022	01:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	89	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	89	01/01/2022	02:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	90	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	90	01/01/2022	03:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	91	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	91	01/01/2022	04:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	92	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	92	01/01/2022	05:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	93	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	93	01/01/2022	06:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	94	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	94	01/01/2022	07:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	95	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	95	01/01/2022	08:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	96	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	96	01/01/2022	09:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	97	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	97	01/01/2022	10:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	98	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	98	01/01/2022	11:00 a.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	99	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	99	01/01/2022	12:00 p.m.	68.00	68.00	
Col. Desarenador	100	PUERTA EXTERIOR DE DESARENADOR	100	01/01/2022	13:00 p.m.	68.00	68.00	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

materiales (por cada tipo) utilizados durante las actividades eléctricas del periodo correspondiente al Informe Ambiental Anual, precisando aquellos que han cambiado respecto al año anterior. 4.2 Indicar la fuente de uso de agua y su disposición final de efluentes domésticos y/o industriales de la unidad fiscalizable. 4.3. Señalar el código de registro correspondiente de la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales y del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos, según sea el caso, en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL.	IV.2.2. Aspectos Asociados al Uso de los Recursos Nombre del cuerpo hídrico de captación Canal Madre (Agua proveniente del Río Santa). Flora, fauna acuática y sus usos No se ha detectado la presencia de flora o fauna acuática dentro del sistema de generación hidroeléctrico del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.. Calidad de agua de afluentes Las aguas del río que son transportadas a través del Canal Madre no reciben tratamiento químico ni proceso físico que involucre la alteración de su calidad durante todo su recorrido. En la Declaración Jurada adjunta al presente Informe se muestra el cuadro resumen de los monitoreos a las aguas efectuados por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC. (...) IV.6. RESIDUOS LÍQUIDOS, SÓLIDOS Y SEMISÓLIDOS IV.6.1. Efluentes Líquidos El monitoreo se realizó por lo menos una vez por mes y la toma de muestras de agua se realiza siguiendo los protocolos establecidos para el parámetro a evaluar. Procediendo en concordancia al marco legal se tiene que analizar pH, contenido de aceites y grasas, sólidos en suspensión y temperatura, adicionalmente se pueden evaluar otros parámetros, en especial cuando el agua turbinada se utiliza para el riego; bajo este criterio, se toman dos muestras de agua por cada punto de control: una muestra para la determinación de parámetros físicos y químicos inorgánicos y la otra para los análisis químicos de metales pesados. En el Anexo N° 1 se muestra los resultados obtenidos en cada una de las instalaciones donde se realizó el monitoreo. IV.6.2. Residuos Sólidos Los desechos sólidos más comunes y de mayor magnitud dentro de las operaciones de Proyecto Especial CHAVIMOCHIC son residuos industriales consistentes en elementos usados en los grupos e instalaciones eléctricas, tales como: trapos usados de limpieza o en labores de mantenimiento, aisladores de fibra de vidrio, postes de C.A.C., conductores eléctricos, conductores de cobre, etc. y basura doméstica tales como papeles, residuos de alimentos, plásticos, maleza, etc.												
5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS AMBIENTALES 5.1 El Titular debe presentar la matriz de cumplimiento de los compromisos ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las obligaciones derivadas de la normativa ambiental. Los medios de verificación (descripción, registros fotográficos, entre otros) deben estar debidamente referidos e incluidos en el Anexo del Informe Ambiental Anual. <table><caption>CUADRO N° 3 - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS AMBIENTALES⁽¹⁾</caption><thead><tr><th>Fuente⁽²⁾</th><th>Documento que aparece la modificación/ actualización⁽³⁾</th><th>Descripción de la obligación o compromiso ambiental⁽⁴⁾</th><th>Estado alcanzado de la obligación o compromiso⁽⁵⁾</th><th>Medios de verificación⁽⁶⁾</th><th>Estado de cumplimiento⁽⁷⁾</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> ⁽¹⁾ Fuente Ambiental / Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario/ Resoluciones administrativas, entre otros. ⁽²⁾ En caso de haber modificación o actualización al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario durante el periodo anterior. ⁽³⁾ Todos los cambios en caso de haber una norma o actualizar la página y/o capítulo en caso de haber una actualización ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario. ⁽⁴⁾ Medidas, acciones y/o actividades que realice durante el periodo correspondiente al Informe Ambiental Anual en cumplimiento de obligaciones y compromisos ambientales. ⁽⁵⁾ En caso de haber información que se presente a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, se debe adjuntar al Informe de cumplimiento de obligaciones. ⁽⁶⁾ Cumple / Responde de cumplimiento/no aplica. 5.2 Si el Titular ha suspendido temporalmente sus actividades, en todo o en parte, debe cumplir con las medidas preventivas necesarias establecidas en su Estudio Ambiental o	Fuente ⁽²⁾	Documento que aparece la modificación/ actualización ⁽³⁾	Descripción de la obligación o compromiso ambiental ⁽⁴⁾	Estado alcanzado de la obligación o compromiso ⁽⁵⁾	Medios de verificación ⁽⁶⁾	Estado de cumplimiento ⁽⁷⁾							El administrado no cuenta con compromisos de monitoreos ambientales aprobados en su Instrumento de Gestión Ambiental. Asimismo, tampoco se dictó una medida administrativa ni se generó algún reporte de emergencia. No aplica
Fuente ⁽²⁾	Documento que aparece la modificación/ actualización ⁽³⁾	Descripción de la obligación o compromiso ambiental ⁽⁴⁾	Estado alcanzado de la obligación o compromiso ⁽⁵⁾	Medios de verificación ⁽⁶⁾	Estado de cumplimiento ⁽⁷⁾								

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado, por el tiempo que dure dicha suspensión. Asimismo, debe detallar las medidas ejecutadas. 5.3 En caso la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental hubiera dictado medidas administrativas, el Titular debe detallar cuáles son las acciones implementadas en relación con dichas medidas. 5.4 Consignar las acciones adoptadas para la atención de emergencias registradas en el ERA EMERGENCIAS en las que no corresponda generar los reportes preliminar y final.																								
6. DECLARACIÓN DEL ENCARGADO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INTERNA Encargado de la Gestión Ambiental Interna: <table border="1"> <tr><td>Nombre:</td><td></td></tr> <tr><td>Número de DNI:</td><td></td></tr> <tr><td>Cargo:</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono fijo:</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono celular:</td><td></td></tr> <tr><td>Correo electrónico:</td><td></td></tr> <tr><td>Firma:</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha:</td><td></td></tr> </table>	Nombre:		Número de DNI:		Cargo:		Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico:		Firma:		Fecha:		El administrado no indicó el teléfono fijo, celular ni correo electrónico para contactar al encargado de la gestión ambiental interna, conforme se muestra a continuación: VII. PRESENTACION AMBIENTAL RESPONSABLE El Proyecto Especial CHAVIMOCIC (PECH), encargo Ing. Marco Antonio Lujan Vereau, la elaboración del presente Informe Anual de Gestión Ambiental 2022, lo que garantiza satisfacer lo exigido por el marco técnico-legal vigente del D.S.N° 029-94-EM y el "Nuevo Reglamento de la Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas : R.M. N° 019-2019- EM". Responsable Ambiental Interno del Informe Anual de Gestión Ambiental 2022 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Profesión</th> <th>Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marco Antonio Lujan Vereau</td> <td>- Ingeniero Químico. Universidad Nacional de Trujillo. - Magister en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente: Universidad Nacional de Trujillo - Magister en Gestión Pública: Universidad Nacional de Trujillo - Colegio de Ingenieros del Perú N° 36918.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Profesión	Firma	Marco Antonio Lujan Vereau	- Ingeniero Químico. Universidad Nacional de Trujillo. - Magister en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente: Universidad Nacional de Trujillo - Magister en Gestión Pública: Universidad Nacional de Trujillo - Colegio de Ingenieros del Perú N° 36918.		NO
Nombre:																								
Número de DNI:																								
Cargo:																								
Teléfono fijo:																								
Teléfono celular:																								
Correo electrónico:																								
Firma:																								
Fecha:																								
Nombre	Profesión	Firma																						
Marco Antonio Lujan Vereau	- Ingeniero Químico. Universidad Nacional de Trujillo. - Magister en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente: Universidad Nacional de Trujillo - Magister en Gestión Pública: Universidad Nacional de Trujillo - Colegio de Ingenieros del Perú N° 36918.																							
7. DECLARACIÓN DEL TITULAR DECLARACIÓN DEL TITULAR "Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el Encargado de la Gestión Ambiental Interna en toda su extensión." Titular: <table border="1"> <tr><td>Nombre del representante legal:</td><td></td></tr> <tr><td>Firma:</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha:</td><td></td></tr> </table>	Nombre del representante legal:		Firma:		Fecha:		V. FICHA DE FIRMAS <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Representante de la Empresa: Proyecto Especial CHAVIMOCIC S.A.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Carlos Pagador Moya</td> <td>Gerente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Firma: Fecha: ...30 de Marzo del 2023</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre y Firma del Profesional responsable de la Gestión Ambiental Interna</td> </tr> <tr> <td>Ing. Marco Antonio Luján Vereau</td> <td>Responsable</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Firma: Fecha: ...30 de Marzo del 2023</td> </tr> </table>	Representante de la Empresa: Proyecto Especial CHAVIMOCIC S.A.		Ing. Carlos Pagador Moya	Gerente	Firma: Fecha: ...30 de Marzo del 2023		Nombre y Firma del Profesional responsable de la Gestión Ambiental Interna		Ing. Marco Antonio Luján Vereau	Responsable	Firma: Fecha: ...30 de Marzo del 2023		Sí				
Nombre del representante legal:																								
Firma:																								
Fecha:																								
Representante de la Empresa: Proyecto Especial CHAVIMOCIC S.A.																								
Ing. Carlos Pagador Moya	Gerente																							
Firma: Fecha: ...30 de Marzo del 2023																								
Nombre y Firma del Profesional responsable de la Gestión Ambiental Interna																								
Ing. Marco Antonio Luján Vereau	Responsable																							
Firma: Fecha: ...30 de Marzo del 2023																								

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8. ANEXOS	 ANEXOS 	Sí
-----------	--	----

Fuente: Carta S/N con registro 2023-E01- 441565 del 29 de marzo de 2023

121. Del cuadro previo se evidencia que el administrado presentó su IAA 2022 sin cumplir con los TDR aprobados en la normativa vigente, por lo cual este se encuentra incompleto y no cumple con su finalidad de informar de forma integral, detallada y sustentada sobre la gestión ambiental realizada en el año 2022 en la C.H. Virú.

Cuadro N° 07. Presentación del IAA 2022

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió con el plazo	Cumple con los TdR
2022	31 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023	SI	NO

❖ **Respecto al IAA 2023**

122. De la revisión efectuada en el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó el IAA 2023 de la C.H. Virú; por lo tanto, no cumplió con su obligación normativa de presentar el IAA del 2023 con la información sobre la gestión ambiental realizada en dicho ejercicio en la C.H. Virú, en el plazo establecido en el en el numeral 119.1 del artículo 119° RPAAE, esto es hasta el 31 de marzo del 2024.

Cuadro N° 08. Presentación del IAA 2023

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió con el plazo
2023	31 de marzo de 2024	No presentó	NO

❖ **Conclusión**

123. Es propicio indicar que, la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada, referida a la no presentación del IAA 2022 se configuró en un solo momento, debido que la presentación de la información debió efectuarse hasta el 31 de marzo del año 2023; por lo que, dicha **conducta infractora resulta insubsanable**.
124. Asimismo, cabe precisar que, la DSEM identificó que el administrado presentó el IAA 2022 de manera incompleta, al incumplir lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 6 de los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.
125. Por lo expuesto, se concluyó que, el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 y 2023 de la C.H. Virú, en la forma establecida en la normativa; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los presentes hechos imputados.

c) Análisis de los descargos

126. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 6 y 7 del presente PAS.
127. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 6 y 7** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
128. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI/PAS**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a las referidas conductas infractoras.**

d) Conclusión

129. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 y 2023 de la C.H. Virú, en la forma establecida en la normativa.
130. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 6 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a las referidas conductas infractoras del presente PAS.**
- III.7. **Hecho imputado N° 8: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024**

a) Normativa ambiental aplicable:

131. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales**²⁶.

²⁶

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

(...)

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

132. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
133. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA²⁷, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
134. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA²⁸, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
135. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)²⁹ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
136. En base a la normativa expuesta, el TFA en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
137. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló

²⁷ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
(...)

“Artículo 6°. - Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...).”

²⁸ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
(...)

“Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...).”

²⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.

138. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.
139. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

b) Análisis del Hecho imputado N° 8

140. Sobre este extremo, cabe precisar que la Autoridad Supervisora luego del análisis realizado, recomendó el inicio del PAS sobre el extremo del hecho detectado N° 3 respecto a que el administrado no conduce los registros internos de residuos sólidos del periodo 2023 y 2024 (hasta el 12 de agosto de 2024). Sin embargo, esta Subdirección en calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador³⁰ y el artículo 62 del ROF del MINAM³¹, considera iniciar un PAS - *respecto a este extremo del hecho detectado*- conforme a los términos señalados en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la presente Resolución y en la línea del presente análisis.
141. Mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de la suscripción, presente – entre otros – la siguiente documentación:

Cuadro N° 09. Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024

7. Requerimiento de Información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
2	Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos correspondiente al periodo 2023 y 2024 (hasta la fecha del cierre de la Supervisión).	10

142. En ese sentido, la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión; es decir, el administrado tenía plazo hasta el 26 de agosto de 2024 para remitir la información solicitada.
143. En respuesta al requerimiento, mediante Carta 002008-2024-GRLL-GGR-PECH del 26 de agosto de 2024 con registro N° 2024-E01-095751, el administrado solicitó ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles para cumplir con los requerimientos de información y subsanación formulados en el Acta de Supervisión. En atención a la

³⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

(...)

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

³¹ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM

“Artículo 62°.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:

Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comunicación presentada por el administrado, mediante Carta N° 02161-2024-OEFA/DSEM³², la DSEM otorgó el plazo adicional de dieciocho (18) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada dicha carta, que fue el día 29 de agosto de 2024, por lo que, la ampliación del plazo para presentar la información solicitada venció el **25 de setiembre de 2024**.

144. Al respecto, en atención a los requerimientos de subsanación e información solicitados por la DSEM, el administrado presentó el Oficio N° 002192-2024-GRLL-GGR-PECH presentado mediante el registro N° 2024-E01-105503 del 23 de setiembre de 2024 (reenviado mediante el registro N° 2024-E01-105645 del 24 de setiembre de 2024); sin embargo, de la información presentada por el administrado no se evidencia la presentación de los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024.
145. En línea con lo expuesto, resulta importante precisar que, el TFA³³ ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea; toda vez que, se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
146. Ahora bien, respecto a la condición de cumplimiento del requerimiento señalado por el TFA mediante la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, esta Autoridad analizó el requerimiento efectuado por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión el 12 de julio de 2023, y verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:
- (i) Cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (**se amplió hasta el 25 de setiembre de 2024**);
 - (ii) Señala la forma en la cual debe ser cumplida (plataforma de mesa de partes virtual del OEFA, en el siguiente link: <https://sistemas.oeфа.gob.pe/mpv>); y
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
147. Asimismo, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme³⁴, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
148. Por lo expuesto, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluyó que, el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los presentes hechos

³² Con el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica del 29 de agosto del 2024 a las 09:18 am.

³³ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCION%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

³⁴ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

imputados.

c) Análisis de los descargos

149. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre el hecho imputado N° 8 del presente PAS.
150. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre el hecho imputado N° 8** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
151. Sin embargo, para esta Autoridad Decisora resulta importante precisar que, en el segundo escrito de descargo, si bien el administrado solicita el 50% de la reducción de la multa frente al reconocimiento de responsabilidad expresado; ello no resulta ser aplicable; toda vez que, como se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución en el presente caso, **el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00814-2025-OEFA/DFAI/PAS**, por lo que de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a la referida conducta infractora.**

d) Conclusión

152. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad expresado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no presentó la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024.
153. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a la referida conducta infractora del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

154. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁵.
155. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto

³⁵

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

156. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
157. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
158. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

159. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hechos imputados Nros. 1, 2, 6, 7 y 8

160. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras se encuentran referidas a que el administrado:
- (i) No reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
 - (ii) No reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

36

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (iii) Presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.
 - (iv) No presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
 - (v) No cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024
161. Al respecto, las presuntas conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
162. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
163. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de medidas correctivas respecto a las conductas infractoras N° 1, 2, 6, 7 y 8 del presente PAS.**

IV.2.2 Hechos imputados Nros. 3 y 4

164. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras se encuentran referidas a que el administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento y que el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales.
165. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
166. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁸.

³⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

167. En el caso en particular, si bien durante la acción de supervisión se detectó que el administrado posee contenedores de almacenamiento primario en la C.H. Virú ubicados directamente sobre terreno natural y sin piso impermeabilizado, situación que implica la ausencia de medidas de protección ante eventuales fugas y/o derrames de residuos oleosos con potencial de generar procesos de contaminación y/o degradación del componente suelo; de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información aportada por la Autoridad Supervisora que evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientales o a la salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
168. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
169. En esa línea, una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla con una obligación vigente y exigible.
170. Por lo expuesto, siendo que en el presente caso las presuntas conductas infractoras no han generado efectos nocivos en el ambiente³⁹. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto a las conductas infractoras N° 3 y 4 del presente PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

171. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto a las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00680-2025-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde la imposición de una multa por el monto de **2.691 UIT (dos con 691/1000 Unidades Impositivas Tributarias)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa final	Multa Final con reducción (30%)
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.665 UIT	0.466 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.630 UIT	0.441 UIT
3	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del	0.424 UIT	0.297 UIT

³⁹

Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento de Supervisión, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.		
4	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales.	1.022 UIT	0.715 UIT
6	El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.	0.382 UIT	0.267 UIT
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa.	0.497 UIT	0.348 UIT
8	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024.	0.224 UIT	0.157 UIT
Multa Total			2.691 UIT

172. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03251-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁰ y se adjunta.
173. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

174. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
175. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

⁴⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

⁴¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ⁴²	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
3	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
4	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
5	El administrado no cuenta con instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que, el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos ubicado dentro de la Central Hidroeléctrica Virú, no cumple con las condiciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 54° del RLGIRS	SI	NO	-	NO	NO	NO
6	El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
8	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

41. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

⁴²

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00680-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 2.691 UIT (dos con 691/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.466 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.441 UIT
3	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	0.297 UIT
4	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales	0.715 UIT
6	El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM	0.267 UIT
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa	0.348 UIT
8	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024	0.157 UIT
Multa Total		2.691 UIT

Artículo 2°. - Declarar el **ARCHIVO** de la conducta infractora N° 5 contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00680-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe:

N°	Conducta Infractora
5	El administrado no cuenta con instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que, el Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos ubicado dentro de la Central Hidroeléctrica Virú, no cumple con las condiciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 54° del RLGIRS

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto a las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴³.

Artículo 7°. – Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.**, el Informe N° 03251-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴⁴.

43

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

44

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/lfti



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200086 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00048902512	0.466 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00048912512	0.441 UIT
3	El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	00048922512	0.297 UIT
4	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales	00048932512	0.715 UIT
6	El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM	00048942512	0.267 UIT
7	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa	00048952512	0.348 UIT
8	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024	00048962512	0.157 UIT
Multa total CAM: 20251200086			2.691 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05209010"



05209010



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-046487

INFORME n.º 03251-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Proyecto Especial Chavimochic

REFERENCIA : Expediente n.º 0774-2025-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 15 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00680-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada electrónicamente el 19 de setiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) al Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de ocho (8) presuntas infracciones administrativas, de las cuales siete (7)¹ ameritan la imposición de unas multas.

El 26 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00814-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los siete (7) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **3.870 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02788-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

¹ De acuerdo al análisis técnico-legal se archivaron el hecho imputado n.º 5 para el presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0774-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multas de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 8; referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

En este contexto, el presente informe analiza siete (7) hechos imputados, cuyos costos evitados corresponden a actividades relacionadas con la sistematización y remisión de información, el manejo adecuado de residuos, costo de personal y capacitación sobre temas ambientales fiscalizables.

Dichas actividades son prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, y resultan fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Por tanto, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas.

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes al presente hecho imputado para que puedan ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

En relación con la capacitación dirigida al personal involucrado, se ratifica lo desarrollado en el ICM que formó parte del IFI, de acuerdo a lo siguiente:

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, se considera pertinente incluir el componente de capacitación para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 6 y 7, debido a que estos incumplimientos evidencian deficiencias en la aplicación de los compromisos asumidos en los instrumentos de

gestión ambiental, por lo que la capacitación se presenta como una medida eficaz para prevenir su reiteración.

Ahora bien, dado que los costos evitados son planteados en un escenario de cumplimiento, es decir, antes de la comisión de las infracciones, se incorpora la capacitación de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación para los hechos imputados n.ºs 1 y 6, en tanto la presentación de los reportes debió realizarse durante el año 2023.
- Una (1) capacitación para los hechos imputados n.ºs 2 y 7, en tanto la presentación de los reportes debió realizarse durante el año 2024.

Para ello, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Supervisor o ingeniero encargado del área ambiental	Encargado de revisar las matrices de obligaciones ambientales y velar por su cumplimiento; entre ellas, la presentación oportuna de los reportes, tales como la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales, y el Informe Ambiental Anual.
1	Profesional del área ambiental	Encargado de sistematizar y remitir la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales, y el Informe Ambiental Anual.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la propuesta de multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2 del presente informe, hecho imputado n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo total evitado (en adelante, **CE**)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 (en adelante, **DAMRS 2022**). Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas de jornada laboral⁷ equivalentes a cinco (5) días de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (16 horas de trabajo o 2 días):**
 - Recopilación de datos requeridos para la elaboración de la DAMRS.
 - Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (16 horas de trabajo o 2 días):**
 - Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en la DAMRS.
 - Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas de trabajo o 1 día):**
 - Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión de la DAMRS ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se contempla el alquiler de una (1) laptop como recurso necesario para llevar a cabo las actividades previstas.

⁶ Para mayor detalle, véase Anexo n.º 1.

⁷ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 771.491
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 988.302
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/3,556.899
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.665 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y el TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (26 de abril de 2023)¹⁰ hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Según el Informe de Supervisión n.º 227-2024-OEFA/DSEM-CELE, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

¹⁰ Conforme lo establecido en el literal f) del artículo 55° del LGIRS, concordado con el artículo 13° del RLGIRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En ese sentido, el plazo venció el 25 de abril de 2023.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.665 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.665 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.665 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.665 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.665 UIT** a **0.466 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 –Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos–, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, y modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.466 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3 del presente informe, hecho imputado n.° 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³ Para mayor detalle, véase Anexo n.° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 (en adelante, **DAMRS 2023**). Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, la participación de un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas de jornada laboral¹⁴ equivalentes a cinco (5) días de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (16 horas de trabajo o 2 días):**
 - Recopilación de datos requeridos para la elaboración de la DAMRS.
 - Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (16 horas de trabajo o 2 días):**
 - Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en la DAMRS.
 - Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas de trabajo o 1 día):**
 - Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión de la DAMRS ante la Autoridad Competente a través de la plataforma del SIGED.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se contempla el alquiler de una (1) laptop como recurso necesario para llevar a cabo las actividades previstas.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS¹⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁴ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2023 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Virú, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 801.363
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.833
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 935.978
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/3,368.585
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.630 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y el TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (20 de abril de 2024)¹⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.630 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el

¹⁶ Según el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

¹⁷ Conforme lo establecido en el literal f) del artículo 55° del LGIRS, concordado con el artículo 13° del RLGRS, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En ese sentido, el plazo venció el 19 de abril de 2024.

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.630 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.630 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.630 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.630 UIT** a **0.441 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 –Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos–, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y modificado por el Decreto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.441 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4 del presente informe, hecho imputado n.º 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del **CE**²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE: Implementación de la losa impermeabilizada para contenedores de almacenamiento primario.**

Durante la Acción de Supervisión 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) identificó un Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, y en su interior se detectó un (1) punto de acopio primario de residuos sólidos segregados, que no contaba con las condiciones adecuadas para el almacenamiento de los residuos, toda vez que, los contenedores de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos no están ubicados sobre suelo impermeabilizado, lo que evidencia que el área no cumple con las condiciones adecuadas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

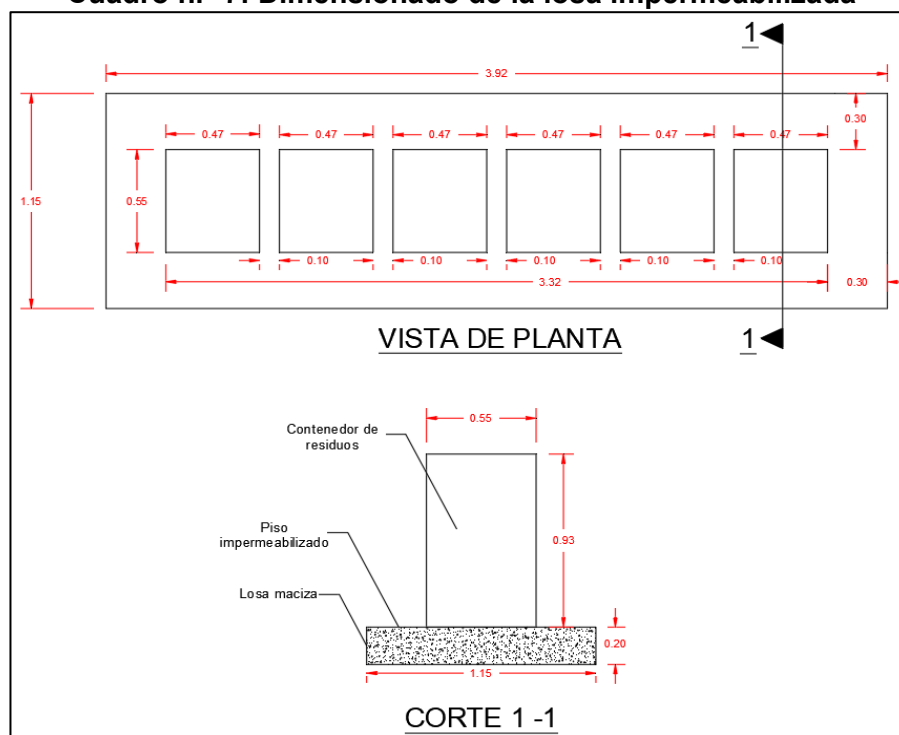
¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

En tal sentido, el equipo técnico de esta Subdirección procedió a realizar el análisis de la información disponible con la finalidad de desarrollar la estructura de costos asociada a la conducta infractora. Como resultado de dicha verificación, se constató que la DSEM indicó que los contenedores identificados en el Informe de Supervisión tienen una capacidad de 120 litros aproximadamente. Por consiguiente, las dimensiones y especificaciones técnicas de los mismos serán referenciadas con base en la ficha técnica²¹ del modelo equivalente (Ver Anexo n.º 2).

En base a las características técnicas establecidas en la ficha técnica de referencia, es posible estimar las dimensiones de la losa impermeabilizada sobre la cual se dispondrán los seis (6) contenedores alineados, considerando una separación de 10 cm entre cada uno de ellos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7: Dimensionado de la losa impermeabilizada



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

De acuerdo con la losa dimensionada, se procede a calcular el metrado:

²¹

Ficha técnica de contenedores de HDPE de referencia, disponible en: <https://grupo7f.com/venezuela/images/PDF/ficha-tecnica-contenedores.pdf>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 8: Metrado de la losa impermeabilizada

Descripción	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
OE.1.1.3.01 (limpieza manual)	m ³							4.51
Almacén primario								
Área de terreno natural		1	3.92	1.15			4.51	
OE.2.1.1.13 Refine, nivel y compactación.	m ²							4.51
Almacén primario								
Área de terreno natural		1	3.92	1.15			4.51	
OE.2.3.9.1.35 – Concreto f'c=175 kg/cm² losa maciza.	m ³							0.9
Almacén primario								
Losa maciza		1	3.92	1.15		0.2	0.9	
OE.2.3.9.1.81 Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m ²							4.51
Almacén primario								
Losa maciza		1	3.92	1.15			4.51	
OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C:A .:5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. cem	m ²							4.51
Almacén primario								
Losa maciza		1	3.92	1.15			4.51	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

Por tanto, una vez obtenido los metrados, se procede a efectuar las estimaciones de la presente actividad, tomando como referencia la Revista Costos, edición agosto 2025, específicamente las partidas detalladas en el cuadro precedente.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos al interior del Almacén Primario de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos en la Central Hidroeléctrica Virú, toda vez que, dichos residuos están almacenados sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. ^(a)	US\$ 277.055
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 314.602
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 1,132.253
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.212 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó considerando un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, aplicando sus factores respectivos (IPC y TC). Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación²³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (08 de agosto de 2024)²⁴ y la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.212 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 08 al 12 de agosto de 2024.

²³ Según el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

²⁴ Se tomó como referencia las fotografías del Acta de Supervisión.

²⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.424 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.212 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.424 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.424 UIT** a **0.297 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones aplicable a las actividades eléctricas, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremos n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,000 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.297 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.5 del presente informe, hecho imputado n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE²⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Implementación de contenedores** apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales. Para esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- **Un (1) ingeniero:** Para que este a cargo de la supervisión del trabajo de instalación del contenedor plomo, y rotulado del contenedor azul, rojo y que identifique el tipo de residuo sólido a contener, así como la correcta segregación de los residuos advertidos en cada contenedor.
- **Un (1) obrero:** Se requiere la presencia de un (1) operario capacitado, el cual deberá tener conocimiento en gestión integral y manejo de residuos sólidos y conocimiento sobre las obligaciones ambientales. Para realizar los trabajos de rotulado de los contenedores azul, rojo, así como la correcta segregación de los residuos contenidos en ellos

²⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁷

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En cuanto al periodo de trabajo, se estima que la actividad propuesta puede ser ejecutada en un (1) día, equivalente a ocho (8) horas²⁸.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende los costos del Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar; entre ellos, los siguiente:
- Un (1) contenedor de HDPE de 120 litros de capacidad y de color plomo para la segregación de residuos de vidrio.
 - Dos (2) señaléticas.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales. ^(a)	US\$ 669.352
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.233
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 760.064
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 2,735.470
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.511 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó considerando un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, aplicando sus factores respectivos (IPC y TC). Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación³⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad,

²⁸ Jornada de trabajo de 8 horas.

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ Según el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (8 de agosto de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.511 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 08 al 12 de agosto de 2024.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.022 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.511 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.022 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

31

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.022 UIT** a **0.715 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.715 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 6: El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial n.º 285-2022-MINEM/DM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.6 del presente informe, hecho imputado n.º 6.

De acuerdo con el artículo 119º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2019-EM (en adelante, **RPAAE**) establece que, las personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de actividades eléctricas deberán presentar a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de

32

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual (en adelante, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 1), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Conforme a la normativa aplicable, el administrado se encontraba obligado a presentar el IAA 2022, hasta el 31 de marzo de 2023. Asimismo, se indica que dicho informe debe incluir, toda la información detallada y sustentada de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo n.º 2 del RPAAE.

De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, de la búsqueda integral del SIGED, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del IAA 2022³³, en el cual se verificó que fue presentado el 31 de marzo de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 119 del RPAAE, pero de manera incompleta.

En esa línea, y según los términos de referencia para la elaboración de un IAA, se requiere completar una estructura de doce (12) ítems. En ese sentido, se verificó que el administrado no cumplió con remitir la totalidad de la información detallada y sustentada en el informe con relación a los ítems n.ºs 1.0, 3.0, 4.0 y 6.0, por lo que se evidencia que el administrado no remitió toda la información establecida en el Anexo n.º 1 del TDR.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE³⁴, se considera, como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el IAA, de manera completa. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para el apoyo de las actividades.

En cuanto al periodo de trabajo, si bien se considera un plazo razonable de veinticuatro (24) horas de jornada laboral equivalentes a tres (3) días de trabajo³⁵,

³³ Presentado mediante el Oficio n.º 000656-2023-GRLL-GGR-PECH.

³⁴ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁵ Los días se establecieron de acuerdo con la información a presentar. Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@OEFA.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar. Ver:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para la presentación completa de los doce (12) ítems del IAA. Sin embargo, la Autoridad Supervisora revisó dicho informe, en el cual se identificó el incumplimiento de cuatro (4) ítems de un total de doce (12) requeridos por la normativa aplicable. En ese sentido, para el presente incumplimiento, de acuerdo al análisis técnico, se considera razonable asignar dos (2) horas de trabajo para cada ítem (1.0, 3.0, 4.0 y 6.0) en función de la proporción de la información presentada de forma completa pero dentro del plazo establecido. Por tanto, en proporción a los ítems no atendidos, se estima un tiempo mínimo de ocho (8) horas de trabajo equivalentes a un (1) día laboral, para la ejecución de las acciones respectivas.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo³⁶.

- **CE2: Capacitación del personal**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

<https://www.gob.pe/institucion/OEFA/noticias/111674-comunicado>

<https://www.OEFA.gob.pe/el-OEFA-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

³⁶ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó de forma incompleta el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022; toda vez que, no remitió toda la información conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial n.º 285-2022-MINEM/DM. ^(a)	US\$ 440.382
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.467
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE1*(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 567.838
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/.) ^(e)	S/2,043.649
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.382 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación³⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el IAA 2022 (01 de abril de 2023)³⁹ hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue de noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.382 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el

³⁸ Según el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

³⁹ Según el Artículo 108° del RPAAH, describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, hasta el 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior el cual debe ser presentado ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Así, de acuerdo con el referido Reglamento, la presentación del IAA 2022 debió efectuarse hasta el 31 de marzo de 2023.

⁴⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.382 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.382 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.382 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.382 UIT** a **0.267 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.267 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 7: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.7 del presente informe, hecho imputado n.º 7.

De acuerdo con el artículo 119º del **RPAAE** establece que, las personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de actividades eléctricas deberán presentar a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, el **IAA** correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 1), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Conforme a la normativa aplicable, el administrado se encontraba obligado a presentar el IAA 2023, hasta el 31 de marzo de 2024. Asimismo, se indica que dicho informe debe incluir, toda la información detallada y sustentada de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo n.º 2 del RPAAE.

De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, de la búsqueda integral del SIGED, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del IAA 2023⁴², en el cual se verificó que el administrado no cumplió con presentar dicha documentación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴³, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴² Presentado mediante el Oficio n.º 000656-2023-GRLL-GGR-PECH.

⁴³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas de jornada laboral equivalentes a tres (3) días laborables, de acuerdo con el siguiente detalle.
- **Recolección y revisión de información (8 horas - 1 día laborable)**
 - Recopilación de datos sobre el IAA 2023.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas - 1 día laborable)**
 - Sistematización de la información a consignar en el IAA 2023.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas - 1 día laborable)**
 - Revisión final del informe ambiental anual para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del informe ambiental anual ante la autoridad competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁴⁴.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁴⁵.

- **CE2: Capacitación del personal**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴⁴ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁵ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 de la Central Hidroeléctrica Virú, de acuerdo a lo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 629.404
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.467
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE1*(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 738.791
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/.) ^(e)	S/2,658.909
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.497 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁴⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el IAA 2023 (01 de abril de 2024)⁴⁸ hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCR), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue de noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.497 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el

⁴⁷ Según el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

⁴⁸ Según el Artículo 108° del RPAAH, describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, hasta el 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior el cual debe ser presentado ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Así, de acuerdo con el referido Reglamento, la presentación del IAA 2023 debió efectuarse hasta el 31 de marzo de 2024.

⁴⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.497 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.497 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.497 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.497 UIT** a **0.348 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.348 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 8: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplir el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.8 del presente informe, hecho imputado n.º 8.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁵¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024. Para la ejecución de esta actividad, se considera como mínimo indispensable la participación de un (1) profesional responsable de recopilar, revisar, validar, enviar y realizar el seguimiento respectivo de la información. Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop como herramienta de apoyo para el desarrollo de dichas tareas.

En cuanto al periodo de trabajo, este será proporcional al plazo total otorgado para la presentación de la información solicitada, el cual asciende a veintiocho (28) días, equivalentes 224 horas de trabajo⁵²; toda vez que, mediante el Acta de Supervisión, la DSEM le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles, inicialmente. Luego, mediante Carta n.º 002161-2024-OEFA/DSEM, se otorgó un plazo adicional de dieciocho (18) días hábiles, es decir hasta el 25 de setiembre de 2024, en atención a la solicitud efectuada por el administrado

⁵⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁵² Considerando un jornal de ocho (8) horas por día. Cabe precisar que, de la revisión de la información obrante en el Expediente, no se advierte que el administrado haya presentado información al respecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a través de Carta 002008-2024-GRLL-GGR-PECH, ingresada con registro n.º 2024-E01-050699 del 29 de agosto de 2024.

Esto se encuentra respaldado con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) en las Resoluciones n.ºs 740-2024-OEFA/TFA-SE y 419-2023-OEFA/TFA-SE, en las que establece que los plazos establecidos para la remisión de la información se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con su entrega.

En consecuencia, se considera razonable que el periodo de trabajo propuesto para la presente actividad sea proporcional al plazo otorgado para la presentación de la información solicitada. Además, este plazo permite un margen de tiempo adecuado para que las personas responsables puedan realizar las actividades de recolección, validación y sistematización de los datos, de forma que la información enviada cumpla con todos los criterios exigidos, sin que se vea comprometida su calidad ni precisión.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{53} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 12 de agosto de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo año 2023 hasta el 12 de agosto 2024. ^(a)	US\$ 297.410
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	14.633
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 333.512
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/1,200.310
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.224 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó considerando un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, aplicando sus factores respectivos (IPC y TC). Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación⁵⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El

⁵³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁴ Según el Informe de Supervisión, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se aplica el COK correspondiente a dicho subsector.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que se debió la información solicitada (26 de setiembre de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es noviembre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.224 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁵ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.224 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.224 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.224 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02776-2025-OEFA/DFAI de fecha 05 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado, efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.224 UIT** a **0.157 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables para las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.157 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁵⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **2.691 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

⁵⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2022 y 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento de la multa del 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determinó una sanción de **2.691 UIT** para los hechos imputados materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 19: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.466 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.441 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.297 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.715 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 6	0.267 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 7	0.348 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 8	0.157 UIT
Total		2.691 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/eevn/emcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para los extremos de los hechos imputados n.ºs 1 y 6

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
AÑO 2023			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1		50.000%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 6		50.000%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

(*) Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo del periodo de incumplimiento.

Asimismo, indicar que el prorrateo de la capacitación debe considerarse al 100%. Finalmente, al calcular los costos evitados de los hechos imputados n.ºs 1 y 6, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al periodo de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para los extremos de los hechos imputados n.ºs 2 y 7

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
AÑO 2024			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2		50.000%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 7		50.000%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

(*) Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo del periodo de incumplimiento.

Asimismo, indicar que el prorrateo de la capacitación debe considerarse al 100%. Finalmente, al calcular los costos evitados de los hechos imputados n.ºs 2 y 7, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al periodo de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	40	S/. 26.042	1.000	S/. 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 3: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 4: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,558.538	US\$ 413.887
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 2,905.14	US\$ 771.491

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	40	S/. 26.042	1.024	S/. 1,066.680	US\$ 287.270
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.997	S/. 529.606	US\$ 142.629
Total					S/. 1,596.286	US\$ 429.899

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 3: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 4: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.223	S/ 1,379.304	US\$ 371.464
Total				S/ 1,379.304	US\$ 371.464

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 1,596.286	US\$ 429.899
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,379.304	US\$ 371.464
Total	S/ 2,975.59	US\$ 801.363

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de implementación de superficies impermeabilizadas – CE

Descripción 1/	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Limpieza manual	m2	4.510	S/. 6.030	0.986	S/. 26.815	US\$ 7.167
Refine, nivel y compactación/terreno normal/con compactadora	m2	4.510	S/. 7.576	0.986	S/. 33.689	US\$ 9.005
Concreto f'c=175 kg/cm² losa maciza	m3	0.900	S/. 545.420	0.986	S/. 484.006	US\$ 129.368
Encofrado y desencofrado normal losa maciza	m2	4.510	S/. 76.606	0.986	S/. 340.656	US\$ 91.052
Tarrajeo Mez. C:A :.5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. Cem	m2	4.510	S/. 34.043	0.986	S/. 151.384	US\$ 40.463
Total					S/. 1,036.550	US\$ 277.055

Fuente:

1/ Revista Costos. Edición Agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2024, IPC= 114.322048) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2024, TC= 3.741325).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de implementación de contenedores – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	8	1	S/. 26.042	1.029	S/. 214.378	US\$ 57.300
Obrero b)	8	1	S/. 6.771	1.029	S/. 55.739	US\$ 14.898
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.250	S/. 309.750	US\$ 82.792
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	1.020	S/. 240.720	US\$ 64.341
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	1.020	S/. 370.709	US\$ 99.085
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.620	1.224	S/. 25.998	US\$ 6.949
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 53.100	1.224	S/. 129.989	US\$ 34.744
Casco de seguridad 6/	und	2	S/. 44.500	1.224	S/. 108.936	US\$ 29.117
Overol 5/	und	2	S/. 152.220	1.224	S/. 372.635	US\$ 99.600
Zapato de seguridad punta de acero 5/	und	2	S/. 194.700	1.224	S/. 476.626	US\$ 127.395
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Contenedor de 120 litros	und	1	S/. 162.990	0.989	S/. 161.197	US\$ 43.086
Señaléticas	und	2	S/. 19.000	0.989	S/. 37.582	US\$ 10.045
Total					S/. 2,504.259	US\$ 669.352

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivo”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Operario/obrero/ayudante”, sub grupo “Técnicos especialista”, el cual asciende a S/. 1,625.00.

c) De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el supervisor, y S/. 1,625.00 / 30 / 8 = S/. 6.771 para el obrero.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/nn de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ Para mayor detalle sobre los costos de materiales, herramientas y/o equipos, véase el Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC=97.9033694822447) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

10/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC=4.08619047619048).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	8	S/. 26.042	1.000	S/. 208.336	US\$ 55.326
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/. 13.280	0.973	S/. 103.372	US\$ 27.452
Total					S/. 311.708	US\$ 82.778

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 3: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 4: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 5: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 311.708	US\$ 82.778
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 1,658.31	US\$ 440.382

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	24	S/. 26.042	1.024	S/. 640.008	US\$ 172.362
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.997	S/. 317.764	US\$ 85.578
Total					S/. 957.772	US\$ 257.940

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 3: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 4: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 5: El resultado se obtuvo al dividir el monto en soles, actualizado a la fecha de incumplimiento, entre el tipo de cambio correspondiente previamente indicado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.223	S/ 1,379.304	US\$ 371.464
Total				S/ 1,379.304	US\$ 371.464

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 113.694232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.71315909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/ 957.772	US\$ 257.940
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,379.304	US\$ 371.464
Total	S/ 2,337.08	US\$ 629.404

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional a) 1/	1	28	S/ 26.042	1.027	S/ 748.864	US\$ 198.732
Alquiler de laptop 2/	1	28	S/ 13.280	1.000	S/ 371.840	US\$ 98.678
Total					S/ 1,120.704	US\$ 297.410

Fuente:

1/ Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos”, sub grupo “Especialista”, el cual asciende a S/. 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicado, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como la empleada, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota 3: Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a la disponibilidad de dicha información en el mercado. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un procedimiento administrativo sancionador.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC=114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 4: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones)

Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente: Ante la ausencia de información salarial específica de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable utilizar como referencia los salarios establecidos por grupos y subgrupos ocupacionales en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico para el año 2023 (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S. A. – Electro Oriente S. A.).

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ina. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822

Fuente: Cotización n.° 3162- 2020, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S. R. L. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



AMBAR AGE S.A.C.
 Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
 Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com



CORE
SAFETY

International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623

RUC: 20601617286

03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL
DIRECCIÓN : -
ATENCIÓN :
CORREO :

REFERENCIA :

VARIOS : 1
TELÉFONO :
SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES

BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038

CCI : 002-19100251192103850

BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31

CCI : 002-19300257056713118

SUB TOTAL :	S/	797.20
IGV 18 %	S/	143.50
TOTAL GENERAL:	S/	940.70

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente **Moneda :** Soles

Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario **Forma de pago** Transferencia

Validez de la oferta 7 días

Los precios unitarios de los productos **INCLUYEN IGV**

Observaciones :
Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
 ASESORA DE VENTAS
 ventas@ambarprotection.com
 999690257

Distribuidor Oficial



Fuente: Cotización n.º AMO-000623, de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	Vigencia Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	TRATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		perencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

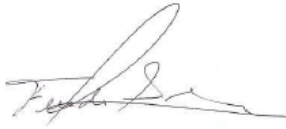
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

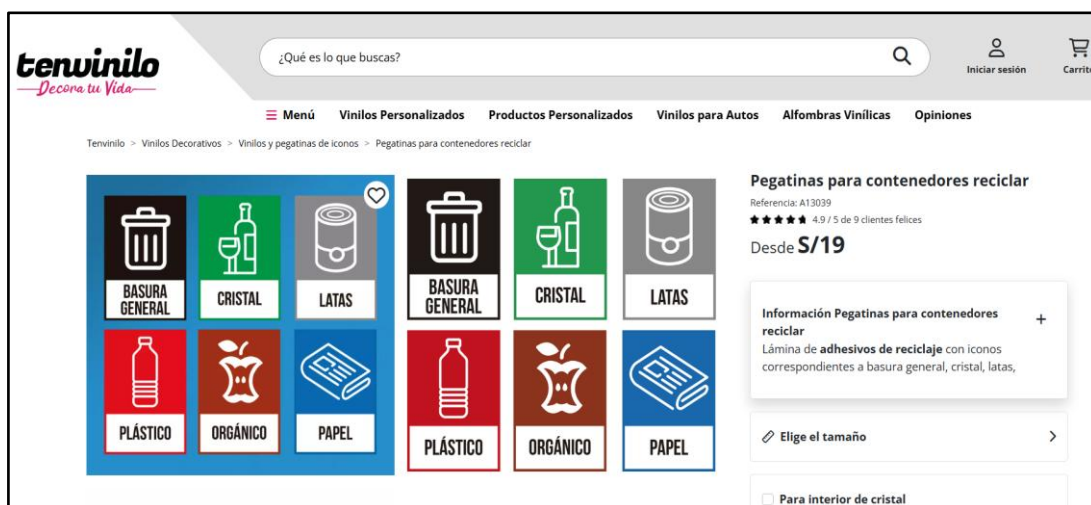
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de rótulos adhesivos



Fuente:

Empresa: Tenvinilo.

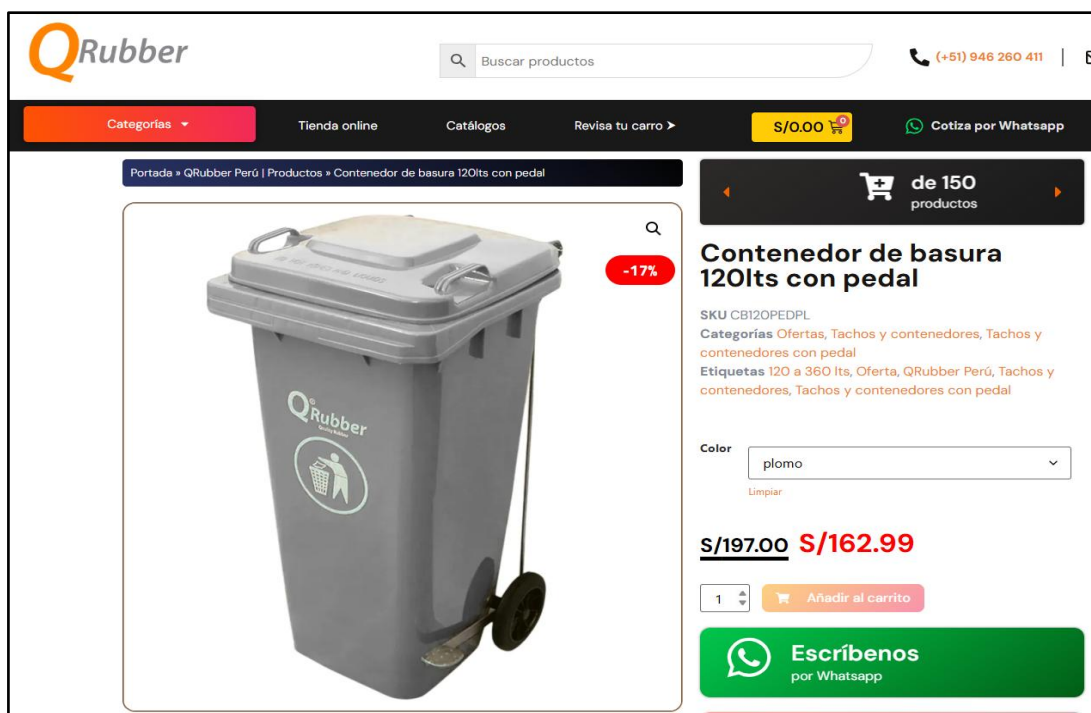
Disponible en: <https://www.tenvinilo.pe/vinilos-decorativos/pegatinas-para-contenedores-reciclar-13274>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de contenedor de basura de 120 litros



Fuente:

Empresa: QRubber

Disponible en:

https://qrubber.com.pe/producto/tacho-de-basura-con-pedal-capacidad-120l-qrubber/?_gl=1*13wpgv*_up*MQ..*_gs*MQ..&gclid=Cj0KCQiA5ablBhCaARIsAM3-zFXGNFF3OYwRqAOCwBX-FW151QWPJT8Hu5BfdCtwGzxI9tH41Sum0vEaAiI TEALw_wcB&qbruid=0AAAAADWO07Bw0i8j8zv6nFbOA4Yq8NEHT

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de partidas unitarias

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

1

PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS

OBRAS DE EDIFICACION (OE) Y HABILITACION URBANA (HU)

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE	OBRAS DE EDIFICACIÓN					
OE.1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD					
OE.1.1	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					
OE.1.1.3	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					
OE.1.1.3.01*	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	5.11	4.87	0	0.24
OE.2	ESTRUCTURAS					
OE.2.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
OE.2.1.1	NIVELACIÓN DE TERRENO					
OE.2.1.1.13*	REFINE, NIVEL Y COMPACT./TERRENO NORMAL/CON COMPACTADORA	M2	6.42	3.23	0.31	2.88
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.35*	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	462.22	163.81	277.02	21.39
OE.2.3.9.1.81*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA MACIZA	M2	64.92	38.12	24.89	1.91
OE.3.2.8	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES					
OE.3.2.8.11*	TARRAJEO MEZ.C:A 1:5 E=1.5CM C/IMPERM.1KG POR BLS.CEM	M2	28.85	21.67	6.10	1.08

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/07/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT* y EQU. significa S/ 0.00

- 1.7 -

COSTOS

Fuente: Revista Costos. Edición Agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se agregó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00158466"



00158466